

## **PROCOLO**

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la Universidad Autónoma Chapingo, a quien en lo sucesivo se le denominará como la UACH, la Universidad o la Institución indistintamente y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma Chapingo a quien en lo sucesivo se le denominará como el STUACH o el Sindicato indistintamente, éste en su calidad de titular y administrador del propio Contrato Colectivo de Trabajo, representante de los trabajadores afiliados al mismo y que prestan sus servicios en la UACH, todo ello de conformidad al siguiente clausulado:

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CLÁUSULA 1. - MATERIA DEL CONTRATO Y NIVELES DE PERSONAL AL QUE SE APLICA.**

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo las labores desarrolladas por trabajadores que presten sus servicios en la UACH, en sus niveles operativo, administrativo, técnico y profesional no académico y los derechos y obligaciones que aquí se impongan deberán ser observados íntegramente por las partes.

##### **CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES.**

Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo se convienen las siguientes definiciones:

##### **CLÁUSULA 2.1.- ADSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR.**

Es el centro de trabajo donde prestan sus servicios los trabajadores contratados por la Universidad en los términos de este Contrato Colectivo, denominándose como centro de trabajo a todas las dependencias de la UACH, tales como Unidades y Centros Regionales, Unidades Experimentales y de Producción, Departamentos, Divisiones, Direcciones, Centros de Servicio y las Secciones de las Subdirecciones de Servicios Generales y Servicios Asistenciales, así como la tienda de la Universidad y las que en el futuro se creen como dependencias de la misma, independientemente de su ubicación geográfica.

##### **CLÁUSULA 2.2.- ASESORES.**

Las personas que con voz pero sin voto ilustren a los representantes de las partes.

### **CLÁUSULA 2.3.- CAMBIO.**

Cualquier movimiento temporal o permanente de personal, sin que altere el sueldo o categoría del trabajador, implicando este cambio únicamente variación dentro de la propia adscripción, residencia, horario y turno, requiriéndose en todos los casos la conformidad del trabajador afectado y de la representación sindical.

### **CLÁUSULA 2.4.- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.**

Es el movimiento temporal o permanente que se realiza a petición del trabajador o por necesidades del servicio, para pasar de un centro de trabajo a otro o de un lugar de trabajo a otro.

### **CLÁUSULA 2.5.- CATEGORÍAS.**

Denominación de los puestos listados en el tabulador de sueldos.

### **CLÁUSULA 2.6.- CATÁLOGO DE PUESTOS.**

Documento que reúne, clasifica y sistematiza información sobre los títulos, la descripción y especificaciones de los puestos de trabajo.

### **CLÁUSULA 2.7.- CATEGORÍAS NUEVAS.**

Las creadas por acuerdo de las partes en adición a las listas en el tabulador de sueldos.

### **CLÁUSULA 2.8.- CLÁUSULAS.**

Cada una de las estipulaciones del presente Contrato.

### **CLÁUSULA 2.9.- COMISIONES MIXTAS.**

Son aquéllas que se integran de acuerdo con lo que establece la Ley y este Contrato Colectivo de Trabajo, para tratar problemas que resulten con motivo de las relaciones laborales, estando estas comisiones integradas paritariamente entre el STUACH y la UACH; tendrán iguales derechos de voz y voto y su funcionamiento estará sujeto a la reglamentación respectiva.

### **CLÁUSULA 2.10.- COMITÉ EJECUTIVO.**

Órgano de gobierno del STUACH integrado por funcionarios del mismo, que de conformidad con el presente contrato tiene ante la UACH la exclusividad de la represen-

tación legal y general de los trabajadores afiliados al mismo y al servicio de la UACH en los niveles operativo, administrativo, técnico y profesional no académico.

**CLÁUSULA 2.11.- DELEGACIONES SINDICALES.**

Las establecidas actualmente y las que lleguen a establecerse integradas por personal afiliado al STUACH dentro de las Unidades, Centros, Departamentos, Divisiones, Secciones y circunscripciones territoriales independientemente de cualquier denominación que se les dé dentro de su ámbito.

**CLÁUSULA 2.12.- DEPENDENCIAS.**

Unidades Regionales, Divisiones, Departamentos, Programas, Centros Regionales, Campos Experimentales, Centros de Servicios, Unidades Experimentales, Unidades de Producción y todo centro de trabajo de la UACH.

**CLÁUSULA 2.13.- CONVENIO.**

Todo acuerdo escrito tomado entre la UACH y el STUACH para resolver problemas específicos que resulten de las relaciones laborales.

**CLÁUSULA 2.14.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**

El presente instrumento celebrado entre la UACH y el STUACH.

**CLÁUSULA 2.15.- DERECHOS DE ANTIGÜEDAD.**

Son los adquiridos o que adquiera un trabajador por la prestación de sus servicios en la UACH, o antes en la Escuela Nacional de Agricultura, salvo los casos previstos de excepción consignados en este Contrato.

**CLÁUSULA 2.16.- ESCALAFÓN.**

El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de base de nueva creación, así como el procedimiento que deba seguirse en forma inexcusable en todos los casos de movimientos y ascensos.

**CLÁUSULA 2.16 BIS.- ESTÍMULOS.**

Recompensa en bienes, servicios o en efectivo otorgados al trabajador que se distinga en el buen desempeño de sus labores.

**CLÁUSULA 2.17.- FAMILIA DE PUESTOS.**

Son los grupos de categorías que tienen los mismos rangos de sueldos tabulados.

#### **CLÁUSULA 2.18.- FUERZA MAYOR.**

Para los efectos de este contrato se entiende por fuerza mayor todo acontecimiento futuro e incierto que está fuera de la voluntad del individuo, que impide al trabajador física o por razones morales asistir o presentarse con puntualidad a sus labores, situación que deberá justificarse oportunamente por el trabajador afectado o por el STUACH.

#### **CLÁUSULA 2.19.- INVESTIGACIÓN.**

El procedimiento de averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores, que se efectuará invariablemente con citación previa e intervención del STUACH y del o de los interesados. Del inicio de toda averiguación se levantará una acta en el lugar de los hechos para constancia, dando copia al interesado y al sindicato, así como de todas las demás comparecencias.

#### **CLÁUSULA 2.20.- JEFE.**

Trabajador de confianza que por decisión de la UACH tiene bajo su directa responsabilidad con facultades de mando, administración y fiscalización, el cumplimiento y desarrollo de actividades de su dependencia. Los nombramientos o designaciones de los trabajadores de confianza que haga la UACH deberán ser puestos en conocimiento del STUACH por escrito y del delegado sindical acreditado en el centro de trabajo correspondiente.

#### **CLÁUSULA 2.21.- JORNADA.**

El número de horas de trabajo que de acuerdo con su nombramiento el trabajador está obligado a cumplir en los términos de este contrato.

#### **CLÁUSULA 2.22.- LEY: LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

#### **CLÁUSULA 2.23.- LEY DEL ISSSTE.**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### **CLÁUSULA 2.24.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.**

El medio o instrumento de información en el que se consigna en forma metódica las funciones, pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de los trabajos. Contendrá ejemplos, formularios y documentos necesarios para su ejecución.

#### **CLÁUSULA 2.25.- MOVIMIENTOS INTERINOS.**

Todos los movimientos del personal de base para sustituir a los trabajadores de base que han pasado a ocupar otros puestos en tanto no hayan sido declarados vacantes, es decir, disponibles con carácter definitivo, y también los que se realizan por ausencia temporal de los propietarios de las plazas de base.

#### **CLÁUSULA 2.26.- NIVELES.**

Los indicados por el tabulador que son: operativo, administrativo, técnico y profesional no académico y los futuros que puedan crearse.

#### **CLÁUSULA 2.27.- NÓMINA.**

Listados de todos los trabajadores para los efectos de pago de salarios.

#### **CLÁUSULA 2.28.- PENSIÓN JUBILATORIA.**

La cantidad otorgada al trabajador por el ISSSTE en base a su Ley y Reglamentos.

#### **CLÁUSULA 2.29.- PERMUTA.**

Es el cambio de puestos entre dos trabajadores del mismo grupo o rama, requiriéndose para que opere, consentimiento de las partes y el trámite ante la Subdirección de Recursos Humanos. Dicho trámite deberá realizarse a más tardar en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. De toda permuta se informará al STUACH.

#### **CLÁUSULA 2.30.- PERSONAL Y TRABAJADORES.**

Conjunto de personas sujetas a una relación de trabajo individual y subordinado a la UACH, mediante el pago de un salario.

#### **CLÁUSULA 2.31.- PLANTILLA.**

El total de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías, de acuerdo a la estructura orgánica de la UACH.

#### **CLÁUSULA 2.32.- PUESTO TABULADO.**

El que aparece en el tabulador con su correspondiente sueldo.

### **CLÁUSULA 2.33.- PROMOCIÓN.**

Es el ascenso definitivo o interino de un trabajador de base a un nivel o familia superior, que implica aumento de sueldo, o dentro de la misma familia mejorando las condiciones de trabajo.

### **CLÁUSULA 2.34.- DÍAS ECONÓMICOS.**

Días establecidos en el Contrato Colectivo en que los trabajadores tienen derecho a no asistir a sus labores y sí a percibir sus salarios y prestaciones accesorias.

### **CLÁUSULA 2.35.- REGLAMENTOS.**

Los ordenamientos jurídicos celebrados por ambas partes para dar cumplimiento a las cláusulas del presente contrato, para normar la organización de las comisiones que sean integradas o que vayan a resolver casos especiales de las relaciones laborales y éstos estarán integrados al Contrato Colectivo de Trabajo una vez depositados en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

### **CLÁUSULA 2.36.- REINGRESADO.**

El trabajador que vuelve al servicio de la UACH por acuerdo de ambas partes y que a partir de la fecha de reingreso empieza a generar derechos como trabajador.

### **CLÁUSULA 2.37.- REINSTALADO.**

El trabajador separado del servicio, que vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente o por acuerdo bilateral de las partes y que conserva íntegramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que otorga este contrato.

### **CLÁUSULA 2.38.- REPRESENTANTES.**

- a) De la UACH.- Son el Rector y las personas con facultades delegadas por éste o por el Consejo Universitario para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este contrato o de la Ley.
- b) Del STUACH.- Son las personas con facultades delegadas para tratar asuntos de su competencia y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato y en particular:
  - I.- El Comité Ejecutivo y comisiones sindicales.

- II.- Los delegados sindicales de cada departamento en su área de competencia debidamente acreditados por el Comité Ejecutivo ante las autoridades universitarias.

**CLÁUSULA 2.39.- RECLASIFICACIÓN.**

Procedimiento mediante el cual los trabajadores que se encuentran realizando funciones diferentes para las que fueron contratados, previa verificación de UACH-STUACH, servirá para ubicarlos en la categoría, puesto y salario superior que les corresponda.

**CLÁUSULA 2.40.- SALARIO INTEGRADO.**

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

**CLÁUSULA 2.41.- SALARIO TABULAR O SUELDO BASE.**

Es la cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador.

**CLÁUSULA 2.42.- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UACH, STUACH, SINDICATO, SINDICATO DE TRABAJADORES.**

Es la organización mayoritaria de trabajadores de la UACH reconocida por el Consejo Universitario y por las autoridades del trabajo competentes.

**CLÁUSULA 2.43.- TABULADOR DE SUELDOS.**

Es la lista de puestos agrupados por grupo, rama y puesto y sus diferentes niveles salariales que pasarán a formar parte de este Contrato.

**CLÁUSULA 2.44.- TRABAJADORES CONSIDERADOS.**

Todos aquéllos que a solicitud del STUACH o del propio trabajador reciben por la UACH un trato especial tomando en cuenta su edad y estado de salud.

**CLÁUSULA 2.45.- TRABAJADORES DE BASE.**

Son todos aquéllos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato y su tabulador anexo.

#### **CLÁUSULA 2.46.- TRABAJADORES DE CONFIANZA.**

Todos aquéllos que realicen funciones generales de dirección, administración, inspección, fiscalización y vigilancia de manejo de fondos; así como lo relacionado con trabajos personales, confidenciales del rector, directores, jefes de departamento, dentro de sus dependencias. La Comisión Mixta de Tabulador y Manual de Procedimientos será la encargada de formular el catálogo de puestos de empleados de confianza.

#### **CLÁUSULA 2.47.- TRABAJADORES INTERINOS.**

Son los trabajadores de base que sustituyen en ausencias temporales a otros de base.

#### **CLÁUSULA 2.48.- TRABAJADORES PARA OBRA Y/O TIEMPO DETERMINADO.**

Son todos aquellos trabajadores contratados para realizar un trabajo específico y/o por tiempo determinado. Al concluir la obra o la temporalidad del puesto se extinguirá la relación de trabajo sin responsabilidad para la UACH.

#### **CLÁUSULA 2.49.- TRABAJADOR O EMPLEADO.**

Las personas físicas que prestan sus servicios en forma personal y subordinada a la UACH de acuerdo a este Contrato.

#### **CLÁUSULA 2.50.- USOS Y COSTUMBRES.**

Se entiende por usos y costumbres las conductas reiteradas y generalizadas, no contrarias a la Ley ni al Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando no implique incumplimiento de obligaciones. Estos usos y costumbres deben de ser aceptados por la Institución, en toda ella o en alguna de sus dependencias. Los usos y costumbres entendidos de esta manera son de aplicación obligatoria, en cuanto favorezca a los trabajadores, pero la obligatoriedad será en toda la Institución en el caso de que el uso o costumbre sea universal y solamente será obligatoria en una o varias dependencias cuando en ella o en ellas se haya establecido, de tal suerte que no pueden hacerse valer por extensión.

#### **CLÁUSULA 2.51.- VALUACIÓN DE PUESTOS.**

Para valuar cada uno de los puestos se tomará como punto de referencia a la unidad impersonal de trabajo o sea el puesto.

Los puestos se agruparán según sus afinidades, de acuerdo con el criterio o principio de clasificación que se determine.



El principio de clasificación se elige desde la incidencia estadística hasta la valuación de puestos para asignarle una retribución equilibrada.

Toda clasificación de valuación supone la posibilidad de ir formando varios niveles salariales; en el caso de clasificación de los niveles salariales. Los diferentes niveles estarán formados por los puestos que tengan suficientes características comunes para formar una familia de puestos.

### **CLÁUSULA 3.- RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES Y OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO.**

La UACH y el STUACH se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y las facultades con que se encuentran investidos para obligarse por sí, así como para obligar a sus representantes en los términos del presente Contrato que regula los derechos y obligaciones de la UACH, del STUACH y de los trabajadores afiliados a éste.

### **CLÁUSULA 4.- TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES ACREDITADOS.**

La UACH tratará con los representantes debidamente acreditados del STUACH, titular de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los conflictos que surjan entre la UACH y los trabajadores miembros del STUACH. Los conflictos laborales se resolverán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los representantes de la UACH deberán resolver en un tiempo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por escrito la solicitud sindical; la determinación deberá presentarse por escrito y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado. En caso de que el representante de la UACH, que haya recibido la solicitud sindical no sea el indicado para resolver el problema, así lo hará saber al representante sindical, turnándolo a las instancias correspondientes. De no hacerse así se entenderá como procedente el planteamiento del STUACH.
- b) Todo jefe administrativo deberá presentar por escrito y fundamentado ante la instancia superior, todas las quejas que tenga del personal a su cargo con las copias correspondientes.
- c) Los dictámenes de las instancias administrativas sobre conflictos laborales deberán darse con apoyo en las Leyes, en este Contrato y Reglamentos vigentes.

### **CLÁUSULA 5.- CONTESTACIÓN DE COMUNICACIONES MUTUAS.**

Cada una de las partes se obliga a contestar por escrito en forma resolutoria dentro de un plazo no mayor de quince días y dando las razones para su decisión, todas las comunicaciones que reciba de la otra parte y que requieran solución. Acusarán recibo dentro del citado plazo de aquellas comunicaciones de carácter meramente informativo.

## **CLÁUSULA 6.- INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, FORMA Y PLAZOS PARA REALIZARLAS.**

Los titulares de las dependencias deberán iniciar la investigación administrativa correspondiente, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que la autoridad universitaria tenga conocimiento de la falta que se imputa al trabajador.

No podrá aplicarse sanción alguna a los trabajadores sin la previa investigación y comprobación de la falta cometida, en la que se dé audiencia y se garantice el derecho de defensa al trabajador afectado, con citación previa e intervención del Sindicato, desde el principio de la misma, la que se inicia desde el momento en que se cita al trabajador y al Sindicato. Este procedimiento de investigación constituye un derecho de los trabajadores.

Los titulares de las dependencias sólo podrán sancionar las faltas menores con la siguiente escala de sanciones:

1. Llamado de atención verbal por el jefe directo.
2. Llamado de atención en presencia del delegado sindical.
3. Llamado de atención por escrito.

En los tres casos quedará asentado en el expediente departamental del trabajador.

En caso de que la falta o faltas cometidas por el trabajador ameriten amonestación escrita con copia a su expediente, o la suspensión de su trabajo sin goce de salario hasta por ocho días o la rescisión de la relación laboral, únicamente el Director de Administración o el Rector de la UACH podrán aplicar tales sanciones.

La administración regresará a los titulares de las dependencias aquéllas investigaciones de faltas menores, que debieran resolverse dentro del propio departamento con la escala de sanciones marcada, en los numerales 1, 2 y 3 de esta misma cláusula. Dichas faltas menores se reglamentarán en un plazo de 45 días a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo a través de la Comisión Mixta de Conciliación.

En el caso de que algún o algunos trabajadores hubiesen incurrido en una falta y hayan sido sancionados por esa falta ya no se podrá utilizar ésta en su contra, en ningún tiempo, excepto como antecedente.

## **CLÁUSULA 7.- INCONFORMIDAD POR DETERMINACIONES, FORMA Y REQUISITOS PARA REABRIR UN CASO.**

De no estar conforme con la determinación que adopte el representante de la UACH, de acuerdo a la cláusula anterior o a la cláusula 73, el trabajador por medio de su representante sindical, podrá recurrir ante la Comisión Mixta de Conciliación en un

plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la determinación escrita personal y en el centro de trabajo.

Cuando exista inconformidad por un dictamen emitido por la Comisión Mixta de Conciliación, cualquiera de las partes podrá solicitar, por una sola vez, reabrir un caso ya cerrado, aportando nuevos elementos y pruebas; exclusivamente en los casos que esto beneficie al trabajador.

Las disposiciones del Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación son obligatorias para las partes, y los integrantes de la Comisión deberán adecuarlas conforme a este contrato, quienes estarán obligados a iniciar el procedimiento, dejando a salvo los derechos del trabajador para recurrir al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o a los Tribunales laborales.

Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación deberá concluirse de acuerdo a los plazos fijados en el Reglamento respectivo.

#### **CLÁUSULA 8.- PLAZO PARA QUE CORRAN LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN.**

Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezarán a contar a partir de que la Comisión Mixta de Conciliación o el perito en derecho correspondiente en su caso, dicte resolución definitiva y ésta sea notificada en forma personal y escrita al trabajador, a la UACH y al Sindicato.

#### **CLÁUSULA 9.- PERSONAL DE LOS NIVELES OPERATIVO, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y PROFESIONAL NO ACADÉMICO.**

El personal de los niveles operativo, administrativo, técnico y profesional no académico, al servicio de la institución se dividirá como sigue:

- 1.- Trabajadores de base e interinos.
- 2.- Trabajadores para obra y/o tiempo determinado.
- 3.- Trabajadores de confianza.

#### **CLÁUSULA 10.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.**

Los trabajadores de confianza serán aquéllos que realicen las funciones que se mencionan en la definición relativa de este Contrato y serán libremente designados y nombrados por la UACH, en puestos de los no tabulados en este Contrato Colectivo. La determinación de los puestos de confianza se hará por la Comisión Mixta de Tabulador y Manual de Procedimientos en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la firma del presente Contrato, dicha Comisión formulará el Catálogo de Puestos respectivo, conviniéndose en que aquéllos puestos que no se incluyan en dicho catálogo serán de base. La Comisión para formular el catálogo deberá atender exclusivamente a las funciones que desempeñan, así como los relacionados con trabajos personales y estrictamente confidenciales y no a la denominación de los puestos; es decir, el criterio que se siga será eminentemente objetivo.

#### **CLÁUSULA 11.- LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.**

Los trabajadores contratados directamente por la UACH con plaza de confianza, serán liquidados sin la aplicación de las prerrogativas del Contrato Colectivo de Trabajo UACH-STUACH, en el momento de la liquidación.

La liquidación se llevará a cabo de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

#### **CLÁUSULA 12.- SOLICITUD DE LICENCIA SINDICAL PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO DE CONFIANZA.**

Los miembros del STUACH que sean promovidos a puestos de confianza quedarán suspendidos en sus derechos sindicales, debiendo solicitar como requisito indispensable e inmediatamente la licencia respectiva al STUACH; si estos trabajadores son objeto de promociones dentro de diferentes puestos de confianza, la UACH deberá comunicarlo al STUACH, para que al cesar la comisión de confianza puedan regresar a la última plaza de base de donde procedieron.

#### **CLÁUSULA 13.- TRABAJADORES DE BASE.**

Trabajadores de base, son todos aquéllos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato, que llevarán especificado en su nombramiento u oficio de comisión, la adscripción, el horario, la jornada y categoría.

#### **CLÁUSULA 14.-TRABAJADORES INTERINOS.**

Trabajadores interinos, son los que se contratan para sustituir en permisos o descansos a trabajadores de base y en consecuencia su contratación es por tiempo determinado.

Estos trabajadores mientras se encuentren en el desempeño de sus labores contratadas, percibirán todas las prestaciones de previsión social que establece el presente Contrato Colectivo y disfrutarán de los salarios de los puestos que desempeñen, así como de las correspondientes derivaciones del salario y de aguinaldo o parte proporcional del mismo cuando laboren seis meses o más en un año, sea en forma continua o interrumpida sin más limitaciones que las inherentes a la temporalidad del trabajo, en el entendido de que al concluir el interinato termina la responsabilidad para la UACH.

#### **CLÁUSULA 15.- REUBICACIONES TABULARES.**

No podrá ser cambiado de grupo escalafonario o categoría un puesto de base, sin el previo acuerdo de ambas partes.

#### **CLÁUSULA 16.- TRABAJADORES PARA OBRA Y/O TIEMPO DETERMINADO.**

Son los contratados cuando la naturaleza de la labor que van a desarrollar así lo requiera debiendo acreditar la UACH tal circunstancia ante la Comisión Mixta de Admisión; estos trabajadores podrán ser contratados para obra y/o tiempo determinado, contrato el cual al vencimiento del tiempo estipulado o al término de la obra; extingue la relación de trabajo; sin embargo, en caso de subsistir las causas que le dieron origen, el contrato se prorrogará por el tiempo que perduren estas circunstancias. Estos trabajadores mientras se encuentren en el desempeño de sus labores contratadas percibirán todas las prestaciones de previsión social que establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo y disfrutarán de salarios idénticos a los de otros que desarrollen labores semejantes, así como las correspondientes derivaciones del salario y el aguinaldo o parte proporcional del mismo cuando laboren seis meses o más.

#### **CLÁUSULA 17.- NOMBRAMIENTO U OFICIOS DE COMISIÓN.**

Cualquier nombramiento o comisión expedida por la UACH a sus trabajadores deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, domicilio demás generales del trabajador.
- b) Nacionalidad.
- c) El puesto a desempeñar.
- d) Adscripción.
- e) Jornada.
- f) Sueldo mensual.
- g) El carácter del nombramiento o comisión.
- h) Fecha de ingreso al trabajo.
- i) Tiempo que durará la comisión.
- j) Copia al STUACH.

#### **CLÁUSULA 18.- TÉCNICOS Y PROFESIONALES EXTRANJEROS.**

Los técnicos extranjeros que la UACH tenga a su servicio no podrán ser empleados para ocupar puestos o desempeñar trabajos distintos de aquéllos para los que hayan sido especialmente contratados. Serán contratados los de nuevo ingreso, por tiempo determinado, con obligación de instruir en su especialidad cuando menos a tres mexicanos trabajadores de base. El técnico extranjero, al término de su contrato será sustituido de inmediato por el mexicano que haya aprendido su especialidad, en caso de persistir la materia de trabajo.

## **CLÁUSULA 19.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADMISIÓN A LOS PUESTOS DE BASE.**

La UACH reconoce que el STUACH tiene la titularidad del presente Contrato Colectivo y en consecuencia integrará con ésta la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón (CMAE), ambas partes estarán representadas en forma paritaria, con la libertad de designar y revocar a sus representantes.

El reglamento de funcionamiento de la Comisión formulado por las partes será integrado al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón funcionará en forma permanente.

Esta comisión fijará los criterios y condiciones que deberán reunir los puestos y los requisitos de admisión del personal operativo, técnico, administrativo y profesional no académico; asimismo, registrará a los candidatos y aplicará los exámenes correspondientes a quienes se hayan registrado en los términos señalados en el reglamento de funcionamiento de la Comisión.

La UACH no podrá contratar personal alguno para desarrollar labores materia de este Contrato Colectivo de Trabajo al margen de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

Para cubrir las plazas definitivas, para obra y/o tiempo determinado e interinas, una vez hechos los movimientos escalafonarios, la UACH solicitará con toda oportunidad y por escrito a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón los candidatos respectivos, entregando simultáneamente copia al STUACH.

La Comisión deberá presentar a la UACH al trabajador seleccionado dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la solicitud de los departamentos en que exista una plaza vacante, dando preferencia en igualdad de calificaciones a los aspirantes familiares de los trabajadores miembros del STUACH. En caso de que en cinco días hábiles no se presente la requisición de personal, la CMAE procederá a iniciar el procedimiento de selección del candidato que cubrirá dicha vacante. En caso de que exista personal en bolsa de trabajo; ya seleccionado, procederá a su asignación.

En casos urgentes debidamente comprobados, la UACH solicitará el personal a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, notificando asimismo al STUACH y de no presentarlo la comisión con la celeridad requerida, la UACH podrá cubrir la plaza temporalmente, hasta que la Comisión presente al personal seleccionado.

Dentro de los requisitos para cubrir los puestos que fije la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, no se incluirá promedio alguno para los estudiantes, tampoco se incluirán requisitos relativos a exámenes psicológicos, psicométricos o psicotécnicos, a menos que la Comisión Mixta considere que se requieran éstos por la naturaleza de los servicios que hayan de prestarse.

Para la selección no se pondrá impedimento alguno a la mujer por razón de su sexo, debiendo en todo caso respetar las disposiciones legales correspondientes en lo que se refiere al régimen de protección de mujeres y de menores.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopte la UACH o la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados; en consecuencia, los trabajadores materia de este Contrato, aún cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán presentados por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón de acuerdo con esta cláusula.

El trabajador presentado por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, para los puestos que no requieran ninguna preparación o conocimiento previos a juicio de la Comisión Mixta, ocupará el puesto de inmediato sin estar sujeto a examen alguno. Asimismo, la Comisión Mixta de Tabulador y Manual de Procedimientos elaborará una tabla de equivalencias para sustituir con experiencia o capacitación en el puesto, los requisitos de escolaridad establecidos en el profesiograma. Esta tabla de equivalencias se elaborará bilateralmente en un plazo no mayor de treinta días a la firma de este contrato.

La UACH tendrá veintiocho días contados a partir de la contratación para objetar al trabajador presentado por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón; en cuyo caso, ésta procederá a efectuar un examen al trabajador con objeto de comprobar si éste reúne o no los requisitos del puesto. De comprobarse su idoneidad para el puesto, la UACH estará obligada a otorgarle la plaza.

En los exámenes se observarán criterios objetivos siempre adecuados al puesto o plaza respectiva, desechando elementos ajenos al mismo. La determinación que en base a estos exámenes tome la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón será obligatoria para la UACH.

Los trabajadores administrativos de la UACH que se pensionen por jubilación o invalidez, en ambos casos en términos de la Ley del ISSSTE, tendrán derecho a que un familiar en línea directa descendiente del trabajador (hijo(a)), ingrese a trabajar a la Universidad.

Para el caso de fallecimiento de algún trabajador que hubiere prestado sus servicios a la Universidad Autónoma Chapingo, las partes convienen que sólo tendrá derecho a ingresar como trabajador de la Institución, una de las siguientes personas:

- a) Su cónyuge o concubina(o) del trabajador fallecido; o
- b) El hijo(a) del trabajador fallecido.

El ingreso será en la categoría más baja del tabulador de Puestos de Base y se llevará a cabo a través de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, quien efectuará los movimientos escalafonarios correspondientes.

Lo anterior no aplica a los trabajadores de confianza debido a que cuando se pensionen por jubilación o invalidez o fallezcan, no se efectúan movimientos escalafonarios y no libera recurso que soporte el ingreso de un hijo, por esta razón, la UACH-STUACH acuerdan no cambiar al personal de confianza a personal de base.

#### **CLÁUSULA 20.- NACIONALIDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UACH.**

Todos los trabajadores al servicio de la UACH deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trata. En ningún caso el número de extranjeros al servicio de la UACH será superior al 5% del total de los trabajadores; como excepción, sólo podrá modificarse el porcentaje pactado en los casos de asilados políticos, pero siempre se requerirá acuerdo anticipado al respecto entre la UACH y el STUACH.

#### **CLÁUSULA 21.- PERSONAL PARA LABORES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

Para realizar labores de conservación y mantenimiento de cualquier especie, siempre se solicitará el personal respectivo a la Comisión Mixta de Admisión conforme a las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo. Se exceptúan aquellas labores en que se requiera la utilización de equipos especializados, cuya adquisición o renta resulte incosteable o imposible para la UACH; en estos casos la UACH acreditará ante la Comisión Mixta de Admisión, en forma previa, la naturaleza de dichas labores.

#### **CLÁUSULA 22.- IRRENUNCIABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, USOS Y COSTUMBRES.**

Las disposiciones de este Contrato, de la Constitución General de la República, de la Ley aplicable y los usos y costumbres más favorables a los trabajadores, que estarán debidamente contemplados en el Reglamento Interior de Trabajo, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley y en reglamentaciones anteriores.

#### **CLÁUSULA 23.- LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN NINGÚN CASO SERÁN INFERIORES A LOS QUE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN.**

En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General de la República, la Ley aplicable y las Normas vigentes en la UACH a la fecha, en lo conducente.

#### **CLÁUSULA 24.- LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.**

Las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados, serán las fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado, discutido y convenido por la UACH y el STUACH.



**CLÁUSULA 25.- LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS COMISIONES MIXTAS CONTRACTUALES.**

La UACH y el STUACH tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar las comisiones respectivas, así como para sustituirlos en cualquier momento; en el caso apuntado la sustitución deberá notificarse con tres días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**CLÁUSULA 26.- DERECHO DEL TRABAJADOR A SU ADSCRIPCIÓN DE DEPENDENCIA Y DE UNIDAD ESCALAFONARIA.**

Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria:

1. La UACH se compromete a no cambiar a los trabajadores a dependencias diferentes de aquellas a las que fueron adscritos, ni a otras instalaciones si éstas se encuentran en terrenos distintos, aún cuando se trate de la misma dependencia, salvo aquellos casos en que exista causa justificada, previo acuerdo con el STUACH y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a ningún acuerdo, la UACH y el STUACH, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación.
2. Sin embargo, por necesidades del servicio o por aumento temporal del trabajo, plenamente justificado, la UACH podrá comisionar temporalmente y por un lapso no mayor de tres meses a un trabajador para desarrollar un trabajo específico.

En caso de que el trabajador comisionado no aceptara la comisión, se solicitará al STUACH proponga, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud un candidato idóneo para desempeñarlo. Si en este lapso el STUACH no presenta su candidato o sustituto idóneo, el trabajador inicialmente comisionado por la institución será el que cubra dicha comisión. Al término de la comisión el trabajador regresará a su centro de trabajo conservando todos sus derechos.

3. No podrá ser comisionado un trabajador a labores diferentes a las que realice en su lugar de adscripción.

En ningún caso podrá comisionarse al mismo trabajador más de una vez durante el término de un año contado a partir de la fecha de inicio de la comisión.

La comisión no implicará cambio de horario.

4. Como caso de excepción cuando la UACH proyecte el cambio de una dependencia o reacomodo de personal, lo comunicará al STUACH, con el fin de recabar la conformidad de éste y convenir con él las nuevas condiciones de trabajo, de no llegar a ningún acuerdo el STUACH y la UACH, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación.

5. Cuando por causas del servicio y de conformidad con el STUACH se requiera cambiar en forma transitoria o definitiva la residencia de un trabajador de una Entidad Federativa a otra, deberá recabarse su consentimiento y la UACH sufragará los gastos de viaje y estancia de acuerdo con la tabla que se fije al efecto entre la propia UACH y el STUACH.
6. Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador tendrá derecho además de gastos de viaje y estancia, a que le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de sus familiares que dependan económicamente de él y en su caso todos los gastos de retorno. En todo caso el pago de los gastos mencionados deberá hacerse con anticipación adecuada a la fecha en que éstos deban realizarse.
7. En todo caso en que el trabajador sea trasladado a una Entidad Federativa de nivel de vida superior al del Estado de México, la UACH se compromete a nivelar su salario con el del lugar respectivo en un plazo no mayor de dos catorcenas a partir de la fecha que se asigne al trabajador de manera oficial a su nuevo centro de trabajo; esto se llevará a cabo, de acuerdo con la tabla que se fije para tal efecto entre la UACH y el STUACH.
8. Cuando en forma definitiva una dependencia sea trasladada a otra Entidad Federativa, a los trabajadores que no sean trasladados, la UACH se obliga a reacomodarlos en la misma Universidad de conformidad con el STUACH, pero siempre conservando su plaza, categoría y sueldo.

#### **CLÁUSULA 27.- SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:**

1. Solicitar el cambio de adscripción a la Subdirección de Recursos Humanos en los términos del presente Contrato Colectivo cuando el trabajador lo considere conveniente. La respuesta deberá darse en un plazo máximo de 30 días naturales y de 45 cuando se interpongan períodos vacacionales.
2. Llevar a cabo actividades políticas, deportivas y culturales durante las horas que convengan la UACH y el STUACH.
3. En caso de incapacidad parcial permanente de un trabajador derivada de un riesgo o enfermedad no profesional, a elección del trabajador la UACH lo indemnizará conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo vigente; o bien, le otorgará a dicho trabajador una labor adecuada a sus capacidades físicas sin menoscabo del salario que venía percibiendo.

#### **CLÁUSULA 28.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:**

1. Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la UACH, estando subordinados a los superiores jerárquicos en lo concerniente al trabajo contratado.
2. Ejecutar el trabajo encomendado con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos. La calidad del trabajo dependerá de que

la institución proporcione el material y equipo necesarios, conforme a este Contrato Colectivo.

3. Observar buenas costumbres durante el servicio y dentro de las instalaciones de la UACH.
4. Cumplir con las obligaciones que le imponga el presente Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo que se convenga entre las partes.
5. Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad física de persona alguna que esté involucrada en los mismos.
6. Comunicar al representante de la UACH dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, o de la UACH.
7. Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando los casos justificados:
  - a) Se considera falta de puntualidad o retardo el hecho de que un trabajador se presente a sus labores después de sus primeros veinte minutos de la hora en que deba iniciarlas.
  - b) Cuando un trabajador tenga tres retardos injustificados que no excedan de treinta minutos cada uno en quince días, se les descontará el importe de medio día de sueldo. Cuando los tres retardos sean de treinta y uno a cincuenta minutos cada uno, en los quince días, se les descontará un día de sueldo. Cuando el retardo en un día sea de cincuenta y un a sesenta minutos, se les descontará medio día de sueldo y cuando exceda de una hora, el retardo se considerará como falta de asistencia, en cuyo caso el trabajador no tendrá obligación de prestar sus servicios.
  - c) Cuando el trabajador, involuntariamente o por causas no imputables a él, deje de registrar la hora de entrada o de salida, no será objeto de sanción si su jefe inmediato expide constancia de que dicho trabajador asistió a sus labores. Los retardos no son acumulables de una catorcena a otra.
  - d) Los descuentos a los que se refiere este apartado deberán efectuarse en los siguientes términos:
    - I) Los descuentos deberán hacerse dentro de alguna de las tres catorcenas siguientes en la que se cometió la falta.
    - II) Si el descuento no se efectúa en los términos que se señalan en las fracciones que anteceden, ya no procederá el descuento.
8. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás Normas que al respecto rijan en la UACH, para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable, conforme a la opinión médica.

9. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, bienes de la UACH o de sus compañeros de trabajo.
10. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o de fuerza mayor.
11. Proporcionar los datos personales que le sean requeridos por la Dirección de Administración para que ésta integre el expediente respectivo.
12. Cuando en el desempeño de sus labores y con motivo de la operación de un vehículo o maquinaria propiedad de la UACH o rentado por ésta y a su servicio, el trabajador sufra un accidente, la Universidad no le exigirá la reparación de los daños de la unidad que resulte afectada y en su caso se hará cargo de la reparación del mismo pagando los daños, siempre y cuando el trabajador se encuentre laborando y no sea responsable por negligencia y falta de cuidado y esmero inexcusable e imputable al mismo.

Cuando la unidad que maneje se encuentre asegurada por la UACH, el operador de ésta, estará obligado a traer copia de la póliza del seguro que le proporcione la UACH, para el efecto de que, en caso de accidente pueda comunicar a la compañía aseguradora y a la UACH, quien está obligada a su vez a prestarle asistencia jurídica mientras se presenta el ajustador de seguros para que se haga el trámite correspondiente del siniestro ocurrido. En este caso el operador tendrá la obligación de presentar la licencia de manejo, acudir al levantamiento del acta respectiva ante la autoridad competente. En caso de ser necesario someterse a los exámenes médicos legistas que determine la autoridad competente; ésto, a efecto de que la compañía aseguradora cubra en su totalidad el siniestro ocurrido y los daños a terceros.

#### **CLÁUSULA 29.- ESTÁ PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:**

1. Usar útiles y herramientas suministradas por la UACH, para objeto distinto de aquel a que están destinados.
2. Sacar de la oficina, taller o establecimientos de la UACH, útiles de trabajo, instrumentos y/o materiales sin el permiso correspondiente otorgado por escrito.
3. Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso medie prescripción médica expedida por un médico del ISSSTE o de la propia Universidad.
4. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija y se convenga entre la UACH y el STUACH. Se exceptúan de esta disposición las que forman parte de las herramientas o útiles propios de trabajo.
5. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.

6. Hacer rifas, compras o ventas de objetos o mercancías, durante la jornada de trabajo y dentro de la UACH.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES, PERMISOS Y LICENCIAS**

#### **CLÁUSULA 30.- DEFINICIÓN DE JORNADA DIURNA, NOCTURNA Y MIXTA, DESCANSO EN JORNADA CONTINUA.**

Para efectos de este Contrato es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas y nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente. Jornada mixta es la que comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media; pues en caso contrario, se computará como jornada nocturna.

Los trabajadores de jornada continua disfrutarán de cuarenta y cinco minutos para tomar alimentos y/o descansar. La UACH, se compromete a proporcionar en cada departamento los elementos indispensables para que los trabajadores tomen sus alimentos. Por lo que hace a los trabajadores de campo, granja, jardines y viveros, disfrutarán de una hora para este objeto. Los trabajadores del tercer turno con jornada continua de diez horas o más podrán disfrutar de dos períodos de una hora cada uno para este fin. En todos los casos, el período para tomar alimentos y/o descansar se computará como tiempo efectivo de trabajo.

#### **CLÁUSULA 31.- JORNADAS MÁXIMAS Y HORARIOS DE TRABAJO.**

Las jornadas máximas serán las legalmente permitidas. La UACH y el STUACH, se obligan a respetar los horarios que se observan actualmente y que revisten un carácter general.

Cualquier cambio de dichos horarios será acordado bilateralmente por las partes.

En la fijación de los horarios se observará el establecimiento de jornadas continuas de labores, salvo en aquellos casos en que los servicios de la UACH requieran de horarios discontinuos obligándose las partes, de ser necesario, a ajustar los horarios correspondientes que permitan el establecimiento de jornadas continuas.

Cuando por necesidad de servicio tengan que seguirse observando para algunos trabajadores jornadas discontinuas de labores, la Universidad se obliga a pagarles una compensación sobre su salario tabulado del 25%, no debiendo trabajar menos de dos ni más de tres horas por la tarde, sin que la jornada exceda de siete horas. Esta compensación dejará de tener efecto en el momento en que el trabajador deje de laborar horario discontinuo.

En principio, se respetarán las jornadas menores a las máximas legalmente establecidas de aquellos trabajadores que disfruten de ellas, pero dicho respeto estará sujeto

al estudio que hagan las partes de cada caso específico para reconsiderar las circunstancias que dieron origen a estas jornadas menores.

### **CLÁUSULA 32.- JORNADA EXTRAORDINARIA.**

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo éstas serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Cuando se requiera de tiempo extraordinario que sea posible programarlo, el representante de la UACH lo comunicará al representante del STUACH y ambos determinarán a quién corresponde laborar observándose que sea un trabajador de la categoría solicitada y de acuerdo a un programa o lista establecidos. Se exceptuarán los casos de fuerza mayor o de urgencia en los cuales la UACH quedará relevada de la comunicación al representante sindical fungiendo este como vigilante del acto.

### **CLÁUSULA 33.- JORNADA EXTRAORDINARIA, MONTO Y PLAZOS PARA SU PAGO.**

En todos los casos en que la UACH utilice los servicios extraordinarios de sus trabajadores, ésta se obliga a dar conocimiento al STUACH.

El trabajo extraordinario del personal al servicio de la UACH se pagará a razón de salario doble, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará a razón del salario triple.

Estos pagos se harán efectivos a más tardar dentro de las dos catorcenas siguientes a aquéllas en que se hayan devengado.

### **CLÁUSULA 34.- CÓMPUTO PARA EFECTO DE PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Para los efectos de pago de horas extraordinarias, se computará como medias horas las fracciones mayores de quince minutos y como de una hora las mayores de treinta minutos.

Los trabajadores que en los días de descanso obligatorio tengan que desempeñar servicios de guardia o de vigilancia, percibirán sueldo triple.

Cuando los días de descanso obligatorios coincidan con un día de descanso semanal y un trabajador preste sus servicios, por esta jornada percibirán sueldo cuádruple.

La prestación del párrafo anterior no es aplicable a los veladores y vigilantes del tercer turno, cuando los días de descanso obligatorio coincidan en sábado o domingo, ya que dicho personal por la índole de su contratación está obligado a laborarlos como jornada normal.

Los trabajadores del tercer turno deberán laborar el segundo viernes de julio y el correspondiente al Congreso del STUACH, percibiendo por dicha jornada sueldo cuádruple. Este pago se deberá efectuar a más tardar la segunda catorcena posterior al reporte.

Será potestativo para el trabajador aceptar o no el tiempo extraordinario.

### **CLÁUSULA 35.- DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS POR GRAVIDEZ.**

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a noventa días de descanso con goce de salario íntegro en caso de gravidez, pudiendo disfrutar de dicho período desde cuarenta y cinco días antes de la fecha prevista para el parto. La alteración de la fecha fijada para el parto, no significará disminución alguna de los tres meses de licencia.

Este período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario en caso que se vean imposibilitadas para trabajar a consecuencia del parto, bajo comunicación respectiva de la incapacidad correspondiente.

En el período de lactancia, también tendrán derecho a disfrutar de una hora diaria antes o después de la jornada como descanso extraordinario por diez meses para atender a sus hijos, que será computado como tiempo efectivo laborado; dicho período iniciará una vez concluida la licencia por maternidad y en caso de que las vacaciones se traslapen con la licencia, el período de lactancia comenzará al término de las vacaciones. A petición de la trabajadora, podrá unir con esta hora, sus cuarenta y cinco minutos para tomar alimentos.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán labores que requieran esfuerzo físico que pudiera ocasionarle algún trastorno a ellas o al producto. Además si hubiera justificación médica podrán programarse descansos dentro de la jornada.

Si por alguna circunstancia, la madre trabajadora se hubiera visto impedida de disfrutar sus vacaciones durante el período de noventa días de gravidez, las disfrutará inmediatamente después de que concluya dicho período.

En el caso de los terceros turnos el tiempo de lactancia de las madres trabajadoras será de hora y media por jornada.

La Universidad concederá permiso con goce de salario por cinco días hábiles al trabajador que compruebe el nacimiento de su hijo, a partir de que su esposa dé a luz. En caso de que el trabajador prescinda de disfrutar del quinto día y lo labore, recibirá el pago de un día adicional de salario integrado.

En los casos de incapacidades extendidas por el ISSSTE o en su defecto por el médico de la UACH que ésta designe, las trabajadoras que aborten tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo que no podrá ser menor de quince días. En caso de amenaza de aborto se otorgará el permiso con goce de sueldo que el médico de la UACH recomiende, cuando no lo extienda el ISSSTE.

### **CLÁUSULA 36.- SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO:**

Primero de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de semana santa, primero, cinco y diez de mayo, primero, quince y dieciséis de septiembre, primero de octubre cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal, doce de octubre, primero, dos y veinte de noviembre, doce y veinticinco de diciembre y los demás que sean pactados entre la Universidad y el Sindicato como tales.

Cuando alguno de los días arriba señalados coincidan con sábado o domingo, la Universidad cubrirá un día más de sueldo tabulado por cada uno de ellos, siempre que no exceda de tres al año. El pago se hará en la catorcena siguiente del día correspondiente.

Asimismo todos los trabajadores disfrutarán el día de su cumpleaños como día de descanso con goce de salario y en caso que éste coincida con alguno de los días de descanso obligatorio indicados en el primer párrafo o de los comprendidos en los períodos de vacaciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de la cláusula 38 y el cuarto párrafo de la cláusula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo, la UACH les otorgará únicamente a los trabajadores que no sean del tercer turno como día de descanso, el día hábil inmediato a la fecha de su cumpleaños.

Los lugares donde no sea posible interrumpir las labores los días lunes, martes y miércoles de semana santa, se cubrirán con el número indispensable de trabajadores de cualquier turno que determine la UACH, a quienes se les retribuirán dichos días que laboren conforme a la cláusula 33 del Contrato Colectivo de Trabajo.

### **CLÁUSULA 37.- DÍA DEL TRABAJADOR DE CHAPINGO.**

Se establece el segundo viernes de julio como el día del trabajador de Chapingo. Por lo cual no se laborará.

La UACH de acuerdo a su disponibilidad se compromete a facilitar al STUACH las instalaciones que este solicite para la celebración de ese día.

### **CLÁUSULA 38.- LOS TRABAJADORES DISFRUTARAN DE VACACIONES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

1. Los que tengan más de seis meses de servicio hasta cinco años inclusive, disfrutarán de dos períodos anuales de diez días hábiles cada uno.
2. Los que tengan de cinco años un día hasta quince años, disfrutarán de dos períodos anuales de diez días hábiles cada uno, más un período de cinco días hábiles.
3. Los que tengan más de quince años disfrutarán de dos períodos de diez días hábiles cada uno, más un período adicional de diez días hábiles.



Los períodos de vacaciones a que se refieren los numerales anteriores, las disfrutarán los trabajadores en las fechas que señala el calendario escolar previamente formulado por la autoridad universitaria competente. Dicho calendario deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha de inicio de cada período vacacional y se notificará al STUACH. Los períodos adicionales a que se refieren los numerales dos y tres de esta cláusula, los disfrutarán los trabajadores que tengan derecho a ellos en las fechas de vacaciones académicas.

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los períodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme a las disposiciones respectivas que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, las disfrutará posteriormente; en todo caso, deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieran trabajo continuo, en cuyos casos se convenirán con el STUACH la forma y períodos vacacionales.

Los trabajadores siempre deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro en la forma y términos convenidos en esta cláusula.

La UACH cubrirá a los trabajadores por concepto de prima vacacional el importe del 45% del salario tabulado de cuarenta días al año.

### **CLÁUSULA 39.- VACACIONES A LOS TRABAJADORES HOSPITALIZADOS POR ENFERMEDAD, POR RIESGO DE TRABAJO O INCAPACITADOS.**

Por lo que se refiere a los trabajadores hospitalizados por enfermedad o por riesgo de trabajo, se procederá en la siguiente forma:

1. Cuando dentro del hospital los trabajadores completen el término necesario para tener derecho a vacaciones, se les concederán éstas al ser dados de alta si con anterioridad se les estuviera debiendo un período de vacaciones al ser dados de alta, se les concederán éstas por el período que se les estuviera debiendo.
2. Si un trabajador es dado de alta antes de que complete el período de seis meses para tener derecho a vacaciones, se le podrán conceder éstas por diez días si lo solicita, pero en este caso el cómputo para un nuevo período vacacional se iniciará hasta que se hayan completado los seis meses que señala la cláusula treinta y ocho.
3. Cuando un trabajador al estar disfrutando de sus vacaciones es hospitalizado por enfermedad, tendrá derecho a que se le repongan los días en que prevalezca esta situación, ya que los mismos no se computarán dentro del período de vacaciones.
4. Si el trabajador en la fecha en que deba iniciar sus vacaciones se encuentra incapacitado por enfermedad, aún cuando no esté hospitalizado, disfrutará de éstas al término de la incapacidad.

El tiempo que los trabajadores estén incapacitados no contará por vacaciones; en consecuencia, los trabajadores afectados disfrutarán de ellas al terminar la incapacidad.

#### **CLÁUSULA 40.- DÍAS DE DESCANSO SEMANAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y DEL TERCER TURNO.**

Por cada cinco días de labores, el personal disfrutará de dos días de descanso a la semana que serán sábados y domingos.

En los casos del personal de vigilancia o cualquier otro que por la naturaleza de sus actividades no pueda estar sujeto a este descanso, la UACH y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes de manera que disfruten de descanso en un modo similar. El trabajo en día sábado o domingo será compensado por una prima adicional del 50% del salario de cada día.

Además, cuando una jornada incluya horas de días festivos de descanso, las horas laboradas en esos días se pagarán a razón de salario doble.

A los trabajadores del tercer turno que por las circunstancias especiales de su trabajo prestan sus servicios en sábados, domingos, días festivos y dos períodos anuales de vacaciones, la Universidad les pagará una prima dominical del 25% sobre el salario de un día ordinario de trabajo, como lo establece el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **CLÁUSULA 41.- DÍAS ECONÓMICOS.**

Los trabajadores durante el año, tendrán derechos a faltar a sus labores percibiendo su salario íntegro por diez días laborables. Para disfrutar de esta prestación se avisará previamente, por conducto de los representantes sindicales, recabando el consentimiento del jefe inmediato superior, salvo los casos justificados, no pudiendo exceder de tres días consecutivos. Exceptuándose también situaciones urgentes a juicio de la UACH y del STUACH, estos beneficios no podrán acumularse con los del año siguiente.

#### **CLÁUSULA 42.- OTORGAMIENTO DISCRECIONAL DE TOLERANCIAS.**

El Jefe del Departamento, Sección, Programa, Unidad de Producción, División o sus equivalentes, concederán discrecionalmente tolerancias a los trabajadores que lo soliciten por motivo de enfermedad de su cónyuge, hijos menores, padre o madre, siempre que dependan económicamente del trabajador y mediante la comprobación correspondiente.

#### **CLÁUSULA 43.- PERMISOS POR MOTIVO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.**

Los trabajadores tendrán derecho a que se les concedan permisos para dejar de concurrir a sus labores por motivos de enfermedad no profesional en los siguientes términos:

1. Cuando tengan menos de un año de servicio, hasta un mes quince días con goce de salario íntegro y hasta dos meses sin goce de sueldo.

2. A los trabajadores que tengan de uno a cinco años de servicio continuo, hasta por dos meses y quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por tres meses sin goce de sueldo.
3. A los trabajadores de cinco a diez años de servicio continuo, hasta por tres meses quince días con goce de sueldo íntegro y cuatro meses sin goce de salario.
4. A los trabajadores que tengan diez años de servicio en adelante, cuatro meses quince días con goce de sueldo íntegro y ocho meses sin goce de sueldo.
5. Por quince años o más de servicio, hasta seis meses quince días con goce de sueldo íntegro y diez meses sin goce de sueldo.

En los casos previstos en numerales anteriores si al vencer el permiso con goce de sueldo y sin sueldo, continua la incapacidad, se prorrogará el permiso al trabajador sin goce de sueldo hasta totalizar en conjunto veinte meses, proporcionando la documentación comprobatoria correspondiente.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, cuando exista alguna interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no deberá ser mayor de seis meses en un año, los trabajadores podrán gozar de los permisos señalados de manera continua o discontinua, una sola vez al año contados a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Para los efectos de esta cláusula, se considerará como tiempo efectivo de servicio las interrupciones por causa de cese injustificado o por prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria.

#### **CLÁUSULA 44.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.**

Los trabajadores podrán obtener licencia sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

1. Para el desempeño de cargos de elección popular.
2. Para atender asuntos de carácter particular de la manera siguiente:
  - a) Hasta por tres meses al año a los trabajadores que tengan como mínimo un año de servicio.
  - b) Hasta por seis meses al año a los trabajadores que tengan como mínimo dos años de servicio.
  - c) Hasta por nueve meses al año a los trabajadores que tengan de cuatro a seis años de servicio.
  - d) Hasta por un año a los trabajadores que tengan mas de seis años de servicio.
3. Excepcionalmente, en casos justificados, hasta por doscientos setenta días al año a los trabajadores que tengan más de dos años de servicio.

Para ello los trabajadores sindicalizados deberán solicitarlo por conducto del STUACH, ante la Subdirección de Recursos Humanos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL SALARIO**

#### **CLÁUSULA 45.- A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL.**

A todo trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario también igual, que no puede ser reducido o modificado por razones de edad o sexo.

Los pagos de los salarios se harán en moneda nacional de curso legal, catorcenalmente y dentro de la jornada del día correspondiente. La Comisión Mixta de Tabulador y Manual de Procedimientos será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores.

#### **CLÁUSULA 46.- LUGAR Y FECHA EN QUE DEBE PAGARSE EL SALARIO.**

El pago de los salarios se hará catorcenalmente en los lugares que el trabajador preste sus servicios, con el tiempo suficiente en cada turno. En la última catorcena del año se hará el ajuste respectivo para cubrir el salario hasta el treinta y uno de diciembre del año. En cada pago de salarios se adjuntará un documento en el cual se especifiquen detalladamente, todas y cada una de las percepciones y deducciones que se les hagan, con expresión de sus causas y anotaciones de la fecha de la catorcena que ampare. La UACH se obliga a cubrir regularmente el salario de los trabajadores de nuevo ingreso, a más tardar en la segunda catorcena de prestar sus servicios.

#### **CLÁUSULA 47.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN INCAPACITADOS PARA LABORAR.**

Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho de percibir su salario íntegro conforme a lo dispuesto sobre este particular en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los trabajadores del Estado.

#### **CLÁUSULA 48.- CASOS EN QUE NO RADIQUEN MÉDICOS OFICIALES FEDERALES EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE EL TRABAJADOR ENFERMO.**

En caso de que no radiquen médicos oficiales federales en el lugar en donde se encuentre el trabajador enfermo, las incapacidades se concederán mediante certificado de médico particular con título legalmente expedido y cédula profesional correspondiente, que diagnostique la enfermedad, prescriba el tratamiento adecuado para la curación y determine el número de días en que se encuentre incapacitado para el desempeño de sus labores.

El importe de los honorarios al médico que certifique la enfermedad del trabajador, a falta de médico oficial, será pagado directamente por la UACH a éste.

#### **CLÁUSULA 49.- ESTABLECIMIENTO DE CAMPAMENTOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO NO POBLADOS.**

En los centros de trabajo no poblados donde la UACH inicie programas a desarrollar, ésta instalará campamentos para los trabajadores con las condiciones de habitabilidad e higiene que se requieran, así como servicio de comedor.

#### **CLÁUSULA 50.- COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará las labores que deberán considerarse insalubres o peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, remuneraciones, elementos de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo.

Los trabajadores que presten sus servicios en lugares insalubres o en labores peligrosas, entendiéndose por tales las desarrolladas en el subsuelo y el manejo de sustancias químicas nocivas, explosivas o inflamables o las que dictamine la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

Además de disfrutar los salarios y compensaciones que señalan este contrato, tendrán una jornada máxima de seis horas al día y percibirán además, mientras desempeñan sus labores en esas condiciones, un pago adicional del 20% al 35% de sus percepciones ordinarias.

Los trabajadores expuestos al manejo de sustancias tóxicas, a emanaciones radioactivas o inhalaciones de sustancias o materiales que dañen al organismo, además de disfrutar los salarios o pagos adicionales que establezca este Contrato, tendrán una jornada máxima de seis horas al día, percibirán una compensación del 20% al 35% de sus percepciones ordinarias y disfrutarán al año en lugar de vacaciones ordinarias, de dos períodos de veinte días hábiles cada uno.

Los lugares insalubres y las labores peligrosas serán fijadas de común acuerdo por la UACH y el STUACH a través de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, cuyas determinaciones serán obligatorias para las partes y de inmediata aplicación.

#### **CLÁUSULA 51.- CASOS EN QUE PUEDEN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO.**

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

1. Por retenciones del impuesto al producto del trabajo.
2. Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente y por escrito su conformidad.

3. Por cuotas especiales: \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), cuando fallezca o se jubile un trabajador sindicalizado, debiendo como requisito indispensable en ambos casos, haber estado prestando sus servicios a la UACH, al momento en que ocurra el fallecimiento o la jubilación.

Esto se hará a solicitud escrita del Comité Ejecutivo del Sindicato, formulada a la Subdirección de Recursos Humanos. La Universidad entregará al secretario de finanzas las retenciones realizadas en la siguiente catorcena a aquélla en que se hayan practicado los descuentos, siendo competencia del Sindicato entregar lo recaudado al beneficiario de los fallecidos o al trabajador que se jubila, así como determinar en que casos solicitar el descuento.

La UACH se responsabilizará de que estos descuentos figuren en las nóminas respectivas.

4. Por descuentos ordenados por el ISSSTE o por la Aseguradora Hidalgo, S.A., con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores.
5. Por descuentos ordenados por autoridades judiciales competentes, para cubrir pensiones alimenticias que fueran exigidas al trabajador.
6. Por pagos de abonos para cubrir préstamos provenientes del FOVISSSTE, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras en casas-habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
7. Descuento de crédito FONACOT.
8. Y los demás que se acuerden bilateralmente UACH-STUACH con la conformidad del trabajador.

El monto total de los descuentos no deberá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en los casos en que se refieren los numerales cuatro, cinco, seis y siete de esta cláusula.

## **CLÁUSULA 52.- SALARIO INTEGRADO Y SALARIO TABULADO.**

El salario integrado del trabajador estará compuesto por su salario tabulado, más el importe de compensaciones, gratificaciones y prestaciones que reciba por motivo de su trabajo.

Las compensaciones que recibe el trabajador por sus servicios desarrollados en condiciones especiales, formarán parte de su salario mientras permanezcan vigentes las condiciones que las generaron; en consecuencia, tendrán repercusiones proporcionales en las demás prestaciones al salario en funciones de tiempo y monto que fueron cubiertas.

Las compensaciones básicas y por méritos, forman parte del salario tabulado del trabajador que las recibe y en consecuencia tienen repercusiones en las demás prestaciones.

En tanto no se instrumente y se celebre el contrato y se cuente con los recursos presupuestales necesarios, el pago de aportaciones de la UACH al ISSSTE seguirán siendo las mismas que se cubrían antes de su descentralización de la SARH, relevándose a la UACH del pago de las diferencias entre la prestación o pensión que se le otorgue al trabajador y las cotizaciones aportadas.

Para el caso de las prestaciones y pensiones otorgadas por el ISSSTE, estarán sujetas a lo que dispone la Ley del ISSSTE y sus Reglamentos, mismas que deberán quedar consignadas en un convenio entre el ISSSTE, la UACH y el STUACH.

### **CLÁUSULA 53.- CASOS EN QUE PUEDE DISMINUIRSE EL SALARIO Y PRESTACIONES ACCESORIAS.**

En ningún caso y por ningún concepto podrán disminuirse el salario o las prestaciones accesorias en perjuicio del trabajador, salvo las excepciones en que exista petición del trabajador de cambio a un puesto en el que sea menor el salario o por circunstancias análogas.

En dichos casos el trabajador tendrá derecho a que se le cubran cuatro meses de salario más quince días por cada año de servicios prestados en el puesto; para lo cual, se tomará en cuenta el importe de la diferencia de salarios entre ambos puestos. La regularización del pago a que se refiere el párrafo anterior deberá de pagarse a más tardar en las dos catorcenas siguientes al reingreso a su categoría.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **OBLIGACIONES DE LA UACH**

### **CLÁUSULA 54.- SON OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN LAS SIGUIENTES:**

#### **CLÁUSULA 54.1.- INFORMACIÓN DE VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN.**

Informar al Sindicato y a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, de las vacantes y puestos de nueva creación, computándose dicho plazo a partir de que se presenten o se creen, a efecto de que cumplan los procedimientos establecidos en la cláusula diecinueve de este Contrato; asimismo, en los casos de requerirse personal de base, interino y para obra y/o tiempo determinado, observándose el principio de que siempre se cubrirán por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón de acuerdo a lo que establece la citada cláusula.

Las plazas vacantes, cualquiera que sea su naturaleza, de no informar la UACH en el lapso indicado, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón presentará de inmediato al personal que deba ocupar la plaza, devengando desde la fecha de inicio de labores el salario correspondiente.

#### **CLÁUSULA 54.2.- DESCUENTOS POR CUOTAS SINDICALES.**

Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del STUACH, por concepto de cuotas sindicales, cubriéndose al Secretario de Finanzas del STUACH, el importe a los ocho días hábiles posteriores en que el STUACH presente a la UACH la requisición correspondiente.

La UACH se obliga asimismo a practicar los descuentos por cuota sindical desde la fecha de ingreso del trabajador al Sindicato, previo consentimiento escrito por parte del trabajador.

El descuento que practicará la Institución por cuotas sindicales estará sujeto a la comunicación escrita que el Sindicato envíe oportunamente a la UACH.

Si treinta días después de presentada la comunicación escrita del STUACH sobre el ingreso del trabajador al Sindicato, la UACH no procede a realizar el descuento respectivo y no comunica el motivo de tal situación, se obliga a cubrir al STUACH de inmediato por su cuenta la cantidad que debió descontar, repercutiendo al trabajador dicho descuento por el mismo lapso que el omitido, siempre que haya sido ésta la causa de la omisión.

La Institución hará los descuentos mencionados en el porcentaje que establezca el Sindicato sobre el salario integrado del trabajador.

La UACH, no podrá suspender los descuentos por concepto de cuotas sindicales sin la petición escrita del propio STUACH; si no media petición escrita del Comité Ejecutivo del STUACH, la UACH suspende el descuento, devolverá al STUACH la cantidad que debió retenerse en el lapso de las dos catorcenas siguientes.

#### **CLÁUSULA 54.3.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

Cumplir invariablemente y de inmediato con las medidas que fijen las Leyes aplicables, Reglamentos y Normas de Higiene y Seguridad, concernientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las determinaciones que en lo particular emita la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, la que deberá tomar en cuenta el informe que presenten las subcomisiones respectivas en cada centro de trabajo, para adoptar medidas adecuadas en el uso de maquinaria, instrumentos y materiales de trabajo en general. Tener en todo caso las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante la prestación de sus servicios, que serán proporcionados bajo la responsabilidad de la Unidad Médica de la Universidad Autónoma Chapingo, la cual será encargada de instalar y revisar bimestralmente y asegurarse de que cuenten con los medicamentos necesarios de prevención en cada dependencia. Los botiquines para impartir los primeros auxilios deberán ajustarse en su contenido, a los que establece el instructivo No. 20 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo e instructivos y a la sugerencia de la Comisión Mixta Nacional de Higiene y Seguridad; asimismo, se atenderá en cada centro de trabajo las emergencias de los trabajadores.

#### **CLÁUSULA 54.4.- ÚTILES, INSTRUMENTOS, MATERIALES DE TRABAJO Y VESTUARIO INDISPENSABLE.**

Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos, materiales de trabajo y vestuario que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias.



A todos los trabajadores se les proporcionará: dos uniformes o batas y dos pares de zapatos en el mes de julio de cada año y a los trabajadores de los comedores, talleres de servicio y mantenimiento, planta lechera, granja experimental, campo experimental y talleres de impresión se les dotará por partida doble. Asimismo, se les dotará por partida doble a los trabajadores de los comedores, talleres de servicio y mantenimiento, talleres de impresión y campos de las Unidades y Centros Regionales.

Además de un par de botas de hule a aquéllos compañeros que por sus labores lo requieran. Así como a los vigilantes, veladores y trabajadores cuya labor lo requieran, se les proporcionará un abrigo en tiempo de frío, un impermeable, una cobija y un par de botas afelpadas.

Todo esto será otorgado en la misma fecha que menciona el párrafo anterior y además todo será de buena calidad.

En aquéllos centros de trabajo donde se labore en condiciones especiales se proporcionará equipo y ropa adecuados.

Toca a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y a las subcomisiones locales el dar los criterios que normen en cada centro de trabajo para la aplicación de este numeral.

#### **CLÁUSULA 54.5.- PAGO DE MARCHA.**

Cubrir a los deudos de los trabajadores por concepto de ayuda de gastos de defunción, el importe de las cantidades mencionadas en la siguiente tabla:

1. Cuando el trabajador tenga al momento de su fallecimiento hasta diez años de servicios en la Universidad, el importe de nueve meses de salario tabulado.
2. Cuando el trabajador tenga en el momento de su fallecimiento de diez a veinte años de servicios en la Universidad, el importe de diez meses de salario tabulado.
3. Cuando el trabajador tenga en el momento de su fallecimiento más de veinte años de servicios en la Universidad, el importe de doce meses de salario tabulado.
4. Si el trabajador muere durante sus labores, la universidad cubrirá adicionalmente a lo estipulado anteriormente, a los deudos de los trabajadores fallecidos el importe de sesenta días de salario tabulado.

El orden de prioridad en el pago a los beneficiarios será el siguiente:

- a) Beneficiario señalado expresamente por el trabajador ante la Universidad.
- b) Cónyuge sobreviviente.
- c) Persona con quien el trabajador o trabajadora haya hecho vida marital durante los últimos doce meses anteriores al fallecimiento.

Para que surta sus efectos lo marcado en el inciso c anterior, la Universidad otorgará un plazo no mayor de treinta días para recibir la información testimonial correspondiente, debidamente avalada por el Sindicato.

- d) Hijos menores de dieciocho años.
- e) Madre.
- f) Padre.

Esta cantidad deberá entregarse en un plazo máximo de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que la Universidad reciba la documentación correspondiente a la muerte del trabajador.

En caso de la defunción de familiar directo del trabajador, la Universidad otorgará una ayuda única consistente en \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que será otorgada en un plazo no mayor a ocho días, contados a partir de que la Universidad reciba la documentación correspondiente. Dicha ayuda se entregará en tales casos:

- a) Por la defunción del cónyuge o concubino(a).
- b) Por defunción de padre o madre.
- c) Por la defunción de hijo(a) hasta la edad máxima de 30 años

La Universidad otorgará al trabajador un permiso para ausentarse por el fallecimiento de algún familiar, de acuerdo con el grado de parentesco, como a continuación se señala:

Familiares directos: padre, madre, cónyuge o concubina(o) e hijos(as): 3 días hábiles.  
Abuelos: 2 días hábiles.  
Hermanas o hermanos: 2 días hábiles.  
Padres del cónyuge o concubina(o): 1 día hábil.

Los días empezarán a correr al siguiente día del fallecimiento del familiar.

#### **CLÁUSULA 54.6.- PAGO POR JUBILACIÓN.**

Cuando un trabajador se jubile por haber cumplido con los requisitos que establece la Ley del ISSSTE y sus Reglamentos, la UACH le pagará el importe que se indica a continuación y que le corresponda, según los años de servicio prestados a la UACH.

- Cuando el trabajador tenga una antigüedad menor a cinco años de servicio en la UACH, al momento de su jubilación, la UACH le pagará el importe de seis meses del pago por jubilación.
- Para el caso de que el trabajador tenga una antigüedad de cinco a quince años de servicio en la UACH al momento de su jubilación, la UACH le pagará el importe de quince días del pago por jubilación, por cada uno de los años de servicio prestados a la UACH.

- Cuando el trabajador tenga más de quince años de antigüedad en la UACH al momento de su jubilación, la UACH le pagará el importe de dieciocho días del pago por jubilación, por cada uno de los años de servicios prestados a la UACH.

El pago por jubilación está compuesto por el importe mensual de los siguientes conceptos: sueldo base, prima de antigüedad, ayuda de renta, ayuda de transporte, despensa y compensaciones.

La base del cálculo para el pago por jubilación es la suma del importe mensual de los conceptos citados y que el trabajador percibe al momento de su jubilación y dividido entre treinta se obtiene el importe de un día del pago por jubilación.

Adicional al pago por jubilación, la UACH pagará al trabajador que se jubile por haber cumplido con los requisitos que establece la Ley del ISSSTE y sus Reglamentos, lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **CLÁUSULA 54.7.- JUBILACIÓN ADMINISTRATIVA POR EDAD AVANZADA Y ESTADO DE SALUD.**

Conceder a los trabajadores que por su avanzada edad y por su estado de salud ya no puedan desempeñar las labores asignadas a su puesto, su jubilación administrativa, consistente en el pago íntegro de su sueldo sin que el trabajador considerado se presente a laborar durante esta situación, hasta que éste cumpla con la antigüedad necesaria para que se pensione, de acuerdo a lo que establece la Ley del ISSSTE y su Reglamento.

La jubilación administrativa surtirá efecto treinta días después de la acreditación correspondiente.

#### **CLÁUSULA 54.8.- MINISTRACIÓN PARA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.**

Otorgar al STUACH la cantidad de \$85,800.00 (OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales para que éste promueva un programa de actividades culturales y sociales, que permita elevar el nivel cultural de los trabajadores y sus familias.

La cantidad anterior será entregada en un plazo de cuarenta días naturales a la firma de este Contrato.

Así también, previamente justificado, la UACH brindará el apoyo de dos vehículos oficiales para las actividades sociales y culturales en un periodo que no afecte las actividades de la misma.

#### **CLÁUSULA 54.9.- GUARDERÍA.**

Proporcionar el servicio de guardería a los hijos mayores de cuarenta y cinco días y hasta seis años de edad, del personal administrativo, previa comprobación de la relación familiar y de la necesidad de la prestación.

Cuando no exista cupo en la guardería de la UACH, ésta se compromete a pagar hasta 300 plazas de \$273.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una.

Las selecciones de los beneficiarios será acordada y convenida por la Universidad y el Sindicato.

El pago de esta prestación se hará puntualmente mes con mes por parte de la UACH a cada trabajador.

#### **CLÁUSULA 54.10.- ADECUACIÓN Y REDUCCIÓN DE HORARIO A TRABAJADORES ESTUDIANTES.**

Para el caso de trabajadores que estudien en Instituciones de Educación Media Superior o Superior, preparatoria, vocacional, preparatoria con estudios técnicos, licenciatura, maestría o doctorado, la UACH concederá una hora de reducción de horario al principio o al final de la jornada de trabajo, según convenga al estudiante.

Estos horarios especiales estarán sujetos a su reglamentación correspondiente.

En el caso de los trabajadores que actualmente estudian en la UACH, se les concederá horario especial consistente en adecuar su jornada de trabajo a su carga académica.

Los trabajadores que hagan uso de esta prestación, podrán unir si así lo desean sus cuarenta y cinco minutos de descanso y/o tomar alimentos al tiempo ya establecido en el párrafo primero al principio o al final de su jornada de trabajo, en el entendido de que el trabajador que eligiese esta opción y ocupara otros cuarenta y cinco minutos intermedios, se le cancelará definitivamente dicha prestación.

En casos especiales podrá concederse un período mayor de tiempo a los trabajadores que se encuentren estudiando, que será convenido entre la UACH y el STUACH.

#### **CLÁUSULA 54.11.- AYUDA PARA FESTEJOS DEL DÍA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO.**

Otorgar al STUACH la cantidad de \$28,600.00 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, como ayuda para cubrir los gastos de festejos del día del trabajador universitario, esta cantidad será entregada al STUACH en cuarenta días a partir de la firma de este Contrato.

#### **CLÁUSULA 54.12.- AYUDA EN GASOLINA AL STUACH.**

Otorgar al STUACH, como ayuda cada mes hasta 120 (CIENTO VEINTE) vales de gasolina, de veinte litros cada uno, independientemente del precio de la gasolina. Los vales de referencia, serán entregados al STUACH a partir del primero de febrero.

#### **CLÁUSULA 54.13.- MONTO, FECHA Y CONCEPTOS DE PAGO DEL AGUINALDO ANUAL.**

Cubrir a sus trabajadores un aguinaldo anual de cuarenta días libres de impuesto, considerando los siguientes conceptos: salario, sobresueldo, horario discontinuo, compensación por higiene y seguridad y zona económica. El pago se efectuará cubriendo veinte días dentro de la primera catorcena del mes de diciembre y veinte días dentro de la primera catorcena del mes de enero.

#### **CLÁUSULA 54.14.- ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN.**

Establecer cursos permanentes y periódicos (presencial y en línea) para los trabajadores a efecto de que adquieran la preparación adecuada para ocupar los puestos de los Departamentos o Secciones que estén a disposición y, en su caso, obtener los ascensos escalafonarios y las mejoras económicas correspondientes.

Para cumplir con dicha finalidad, la UACH proporcionará los locales adecuados para la enseñanza, así como los recursos humanos, didácticos y económicos necesarios para la mejor realización de la capacitación y adiestramiento, tanto interno como externo.

Esta capacitación tendrá valor curricular, dentro de los movimientos escalafonarios del trabajador.

Los cursos que impartan deberán ajustarse a lo que establece la Ley Federal del Trabajo, a las necesidades de la UACH y a los Programas Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, mismos que serán discutidos y convenidos entre la UACH y el STUACH.

#### **CLÁUSULA 54.15.- PERMISOS A INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STUACH.**

Conceder permiso con goce de salario a quince trabajadores integrantes del Comité Ejecutivo del STUACH, al presidente de la Comisión de Hacienda, al presidente de la Comisión de Vigilancia y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, por todo el tiempo que dure en su ejercicio social, así como a los integrantes de las Comisiones Mixtas contractuales cuando éstas funcionen.

#### **CLÁUSULA 54.16.- PERMISO Y FACILIDADES PARA ATENDER ASUNTOS SINDICALES Y ASISTENCIA AL CONGRESO SINDICAL ANUAL Y ASAMBLEAS A TRABAJADORES Y DELEGADOS.**

Conceder permiso con goce de salario un día al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir al Congreso General Sindical que se celebra anualmente.

Para el caso de los trabajadores del tercer turno, se aplicará la cláusula treinta y cuatro de este Contrato Colectivo de Trabajo.

A los delegados, subdelegados y coordinadores, así como a los delegados al Congreso y trabajadores interesados, se les concederán dos días con goce de sueldo.

Dar facilidades a los representantes de las delegaciones sindicales hasta veinte horas laborales al mes, para atender los asuntos relacionados con su comisión.

Dar facilidades al STUACH para celebrar seis asambleas generales ordinarias al año, que se realizarán a partir de las doce horas en los días que de aviso el sindicato.

Dar facilidades para realizar las asambleas generales extraordinarias a partir de las doce horas, seis veces al año, pudiendo ampliarse el número, por acuerdo de las partes, para casos excepcionales y respetando los horarios establecidos.

#### **CLÁUSULA 54.17.- COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD.**

Cubrir a sus trabajadores una compensación por antigüedad por cada año de servicio cumplidos, de la siguiente manera:

- a) El pago de esta prima tendrá efecto a partir del quinto año cumplido de servicio activo del trabajador en la Institución.
- b) La prima se cubrirá de la siguiente forma: 2.1 % por cada año de servicios hasta el año veinte y de 2.4 % de veintiún años en adelante, manteniéndose este mismo factor hasta la jubilación.
- c) El factor porcentual de cada período, deberá calcularse sobre el monto que represente el salario tabulado mensual del trabajador, en el puesto que desempeñe.
- d) El pago correspondiente se hará a partir de la fecha en que el trabajador cumpla la antigüedad correspondiente.

#### **CLÁUSULA 54.18.- SERVICIOS DE URGENCIA EN UNIDAD MÉDICA Y COLABORACIÓN EXCEPCIONAL EN TRATAMIENTO MÉDICO.**

La UACH se compromete a proporcionar a sus trabajadores, el servicio de urgencias y emergencias en su Unidad Médica de Chapingo.

Los servicios médicos generales y especiales serán aquéllos que proporciona el ISSSTE y cuando éste no exista, la UACH se compromete a dar servicio de urgencia a los trabajadores que prestan sus servicios, en los Centros y Unidades Regionales que no dispongan de Unidad Médica, por medio de médicos particulares.

En casos excepcionales como aquéllos en que las instituciones de seguridad social que no estén en posibilidad o se nieguen a prestar el servicio médico adecuado, la UACH colaborará con el STUACH en la tramitación y aportación de un porcentaje del monto a que ascienda el tratamiento de cualquier enfermedad incurable para los hijos de los trabajadores.

#### **CLÁUSULA 54.19.- AYUDA AL STUACH CON ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA.**

La UACH proporcionará al STUACH cuarenta días después de la firma del contrato la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) de manera anual, como apoyo para artículos de oficina, impresión y papelería.

**CLÁUSULA 54.20.- APOYO ADMINISTRATIVO AL STUACH**

Suprimida por acuerdo UACH-STUACH de fecha 25 de julio de 2007.

**CLÁUSULA 54.21.- AYUDA PARA FESTEJOS DEL DÍA DEL NIÑO.**

Entregar al STUACH cuarenta días después de la firma del Contrato, la cantidad de \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la fiesta de los hijos de los trabajadores, cada año.

**CLÁUSULA 54.22.- COOPERACIÓN PARA ADQUISICIÓN POR PARTE DEL STUACH DE EQUIPO DEPORTIVO, FOMENTO Y PRACTICA DE LOS DEPORTES.**

Proporcionar al STUACH cuarenta días después de la firma del Contrato, la cantidad de \$36,300.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes entre los trabajadores y sus hijos, cada año.

**CLÁUSULA 54.23.- COOPERACIÓN PARA COMPRA DE JUGUETES DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.**

Entregar al STUACH cuarenta días después de la firma del Contrato, la cantidad de \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, para la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores.

**CLÁUSULA 54.24.- COOPERACIÓN ANUAL AL STUACH PARA EL FESTEJO Y OBSEQUIOS DEL DÍA DE LA MADRE.**

Otorgar al STUACH cuarenta días después de la firma del Contrato, la cantidad de \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, a efecto de destinarlos para el festejo y obsequios para las madres trabajadoras el diez de mayo.

**CLÁUSULA 54.25.- DOTACIÓN DE EQUIPO DE IMPRESIÓN PARA EL STUACH.**

Proporcionará al STUACH en la medida de sus posibilidades, equipo de impresión, mismo que permanecerá en propiedad de la Universidad.

La UACH podrá auxiliar al STUACH (aportando éste todos los recursos) cuando haya disponibilidad para maquilarle los trabajos en la imprenta universitaria, siempre y cuando el STUACH respete los turnos y prioridades.

**CLÁUSULA 54.26.- FONDO DE AHORRO.**

La Universidad entregará al STUACH en un plazo de cuarenta días contados a partir de la firma del Contrato, la cantidad anual de \$88,800.00 (OCHENTA Y OCHO MIL

OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la constitución de un fondo de ahorro que tendrá como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre los trabajadores. La administración y aplicación de este recurso correrá a cargo del STUACH.

**CLÁUSULA 54.27.- AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE.**

La UACH otorgará como una ayuda para gastos de transporte, la cantidad de \$507.30 (QUINIENTOS SIETE PESOS 30/100M.N.) mensualmente para cada trabajador.

**CLÁUSULA 54.28.- AYUDA PARA GASTOS DE EDUCACIÓN ABIERTA.**

Proporcionar al STUACH cuarenta días después de la firma del Contrato, una ayuda anual de \$36,300.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para gastos de operación de educación abierta (Preparatoria) para los trabajadores afiliados al STUACH y sus hijos.

**CLÁUSULA 54.29.- AYUDA PARA GASTOS POR ASESORÍA LEGAL AL STUACH.**

Cubrir al STUACH anualmente la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para gastos administrativos inherentes a la asesoría legal requerida por el Sindicato.

**CLÁUSULA 54.30.- AYUDA DE RENTA DE CASA.**

Cubrir a los trabajadores a su servicio por concepto de ayuda de renta, el 5.57% del importe catorcenal de los salarios tabulados vigentes, del personal de base y bajo contrato por tiempo o/y obra determinada, prorrateado en cantidades iguales entre los propios trabajadores.

**CLÁUSULA 54.31.- VENTA DE AUTOMÓVILES.**

La UACH se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes o las agencias, la venta de automóviles a precio de gobierno para los trabajadores del STUACH.

**CLÁUSULA 54.32.- VENTA DE LIBROS.**

La Universidad se compromete a vender a los trabajadores las existencias de la librería de la Institución al mismo precio que a los estudiantes y profesores.

**CLÁUSULA 54.33.- CANASTILLA MATERNAL.**

La UACH otorgará la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por hijo para las madres trabajadoras que den a luz.



Los requisitos para solicitar el pago por concepto de canastilla maternal son:

- a) Solicitud por escrito del pago de este apoyo.
- b) Último talón de pago.
- c) Licencia por gravidez expedida por el ISSSTE.
- d) Acta de nacimiento de cada hijo.

La solicitud de pago para este apoyo prescribirá al término de un año, contado a partir de la fecha del parto.

#### **CLÁUSULA 54.34.- SEGUROS DE VIDA.**

Para dar cumplimiento al decreto presidencial publicado en enero de 1993, la UACH se compromete a cubrir las primas necesarias para que los trabajadores gocen de un seguro de vida institucional, con una suma asegurada de 40 meses de sueldo tabulado por fallecimiento o invalidez total permanente.

La UACH aportará hasta \$13.10 (TRECE PESOS 10/100 M.N.) mensuales por cada trabajador para que goce de un seguro colectivo de retiro con una suma asegurada de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) la diferencia de la prima para pagar la cobertura del citado seguro, será cubierta por los trabajadores.

La UACH se obliga a descontar las cantidades correspondientes de la prima referida para que sea entregada a la Aseguradora contratada.

#### **CLÁUSULA 54.35.- RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD.**

La UACH entregará a cada trabajador un reconocimiento económico por antigüedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

5 años de servicio	5 días de salario tabulado
10 años de servicio	20 días de salario tabulado
15 años de servicio	30 días de salario tabulado
20 años de servicio	40 días de salario tabulado
25 años de servicio	50 días de salario tabulado
30 años de servicio	60 días de salario tabulado
35 años de servicio	70 días de salario tabulado
40 años de servicio	80 días de salario tabulado
45 años de servicio	90 días de salario tabulado
50 años de servicio	120 días de salario tabulado

Los trabajadores administrativos que se encuentren en períodos intermedios a los ya considerados, gozarán de este beneficio hasta alcanzar el inmediato superior, la aplicación de esta cláusula no tendrá efectos retroactivos.

El pago de los reconocimientos a los trabajadores administrativos, se efectuará por la UACH, en nómina extraordinaria en las fechas indicadas a continuación.

Trabajadores que cumplan años de servicio en:	Fecha de pago
Enero y febrero	El día hábil más cercano al 31 de enero
Marzo y abril	El día hábil más cercano al 31 de marzo
Mayo y junio	El día hábil más cercano al 01 de junio
Julio y agosto	El día hábil más cercano al 31 de julio
Septiembre y octubre	El día hábil más cercano al 30 de septiembre
Noviembre y diciembre	El día hábil más cercano al 30 de noviembre

#### **CLÁUSULA 54.36.- ACCIDENTES EN VEHÍCULOS OFICIALES.**

Cuando un trabajador sufra un accidente manejando un vehículo oficial en la realización de un servicio para la Institución o para el Sindicato y habiendo sido autorizado oficialmente, la Universidad lo defenderá sin costo alguno para el trabajador y pagará la fianza, así como los daños propios y a terceros, excepto cuando el trabajador se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes no prescritos médicamente con anterioridad al accidente. En el presente caso el trabajador tendrá la obligación de presentar la licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente, así como acudir al levantamiento del acta correspondiente y someterse a los exámenes médicos legistas que procedan y hacer del conocimiento de la autoridad universitaria y de la compañía aseguradora del siniestro ocurrido.

#### **CLÁUSULA 54.37.- PERMISO POR ALCOHOLISMO.**

Los trabajadores que padezcan alcoholismo podrán gozar hasta de dos períodos de tres meses, con salario pagado, en un lapso mínimo de cinco años, para intentar su cura obligatoria.

Después del segundo lapso ya no recibirán apoyo de la Universidad. Estos enfermos no son eximibles de la cláusula setenta y tres. El tratamiento deberá ser prescrito por el médico del ISSSTE.

#### **CLÁUSULA 54.38.- RENUNCIA VOLUNTARIA.**

La UACH cubrirá al trabajador que renuncia de manera voluntaria, un pago por sus años de servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

De 5 a 10 años de servicios, el importe de ocho días de salario tabulado por año.

De 10 a 15 años de servicios, el importe de diez días de salario tabulado por año.

De 15 años en adelante de servicios, el importe de catorce días de salario tabulado por año.

#### **CLÁUSULA 55.- PAGO DE ANTEOJOS, PRÓTESIS, ETC.**

En todos los casos cuando los médicos del ISSSTE prescriban anteojos, lentes de contacto, aparatos de prótesis u ortopédicos, ortopedia, ortodoncia, auditivos, sillas de ruedas, así como cualquier otro aparato u objeto que se requiera como consecuencia de enfermedades profesionales y no profesionales, accidentes de trabajo y ajenas a este, la UACH se obliga a proporcionarlos al trabajador, a su esposa o concubina, a los hijos de la unión de ambos, que sean dependientes económicos del trabajador y a los padres de éste cuando dependan económicamente de él; anteojos y lentes de contacto, una vez al año al 100% de su costo.

#### **CLÁUSULA 56.- BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES Y AYUDA ANUAL PARA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES.**

De acuerdo con el STUACH, la UACH otorgará anualmente 100 becas de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una, para hijos de trabajadores que cursen estudios de nivel técnico o medio superior y 100 becas de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una, para hijos de trabajadores que cursen estudios de nivel profesional. Estas cantidades serán entregadas cuarenta días después de la firma de este Contrato.

La UACH proporcionará, como ayuda anual para todos los trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$2,106.17 (DOS MIL CIENTO SEIS PESOS 17/100 M.N.) a cada uno, para la compra de útiles escolares. Esta cantidad será entregada en la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

#### **CLÁUSULA 57.- AYUDA DE DESPENSA.**

La UACH cubrirá mensualmente a cada trabajador, como ayuda para despensa, la cantidad de \$906.57 (NOVECIENTOS SEIS PESOS 57/100 M.N.) mensuales. Esta prestación no será objeto de gravamen alguno.

#### **CLÁUSULA 58.- ESTÍMULOS AL PERSONAL QUE SE DISTINGA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES.**

La UACH otorgará a cada uno de sus trabajadores que no incurran en faltas ni retardos durante un trimestre, un día de salario tabulado.

A los trabajadores que durante el trimestre no incurran en faltas de asistencia, ni hagan uso de alguno de los días económicos a que tienen derecho en ese trimestre, la UACH les cubrirá el importe de los mismos, calculado a partir del sueldo tabular diario.

Estos estímulos se otorgarán de acuerdo con la reglamentación correspondiente que la Institución dará a conocer en un plazo de 60 días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

#### **CLÁUSULA 59.- ESTÍMULOS INSTITUCIONALES.**

Se otorgarán dos vales de despensa por trabajador, por concepto de estímulo institucional, uno en el mes de junio y otro en el mes de diciembre, por la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cada uno.

#### **CLÁUSULA 60.- PREMIOS POR PUNTUALIDAD, ESFUERZO Y DEDICACIÓN.**

La UACH entregará 200 premios semestrales de \$295.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada uno, a los trabajadores que a juicio de la Institución, previa evaluación se hagan acreedores. La Universidad efectuará la evaluación del personal conforme a la metodología y criterios por ella establecida.

#### **CLÁUSULA 61.- NOTAS BUENAS.**

Además de los premios otorgados, los trabajadores seleccionados recibirán un diploma y una constancia con copia al expediente.

#### **CLÁUSULA 62.- PERMISOS Y COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y TORNEOS.**

- I.- La UACH acordará con el STUACH la autorización de permisos necesarios para la práctica de deportes, así como para asistir a torneos deportivos estatales y/o nacionales.
- II.- La UACH y el STUACH gestionarán la dotación de terrenos federales o particulares, para la creación de campos deportivos.
- III.- La UACH y el STUACH convendrán de común acuerdo sobre la utilización de los servicios de los instructores deportivos y especialistas en medicina deportiva con que cuenta la UACH para colaborar con el STUACH.
- IV.- Anualmente en las fechas que acuerden la UACH y el STUACH, se llevarán a cabo los juegos deportivos del STUACH y los trabajadores.

A esta prestación también tendrán derecho los trabajadores adscritos a los Centros Regionales, Divisiones, Unidades de Investigación y de Producción y demás centros de trabajo de la Universidad.

#### **CLÁUSULA 63.- COOPERACIÓN PARA BIBLIOTECAS SINDICALES.**

La UACH cooperará en acuerdo con el STUACH, en las instalaciones y enriquecimiento de las bibliotecas sindicales en los centros de trabajo. A ese fin, de inmediato la UACH entregará al Sindicato 10 ejemplares de los títulos que edite.

La UACH otorgará facilidades a los trabajadores a fin de hacer uso de las instalaciones y materiales bibliográficos de su biblioteca central, debiendo acatarse al reglamento respectivo.

#### **CLÁUSULA 64.- LICENCIAS A PASANTES DE LICENCIATURA Y POSTGRADO.**

Los trabajadores que en calidad de pasantes de nivel licenciatura, maestría o doctorado, deban elaborar una tesis, tesina o trabajo final de investigación o deban preparar su examen profesional y tenga al menos un año laborando en la Institución, se le concederá un permiso con goce de sueldo, por un plazo hasta de sesenta días naturales, debiendo comprobar al vencimiento de la licencia que durante ella realizaron tal actividad.

Los trabajadores pasantes, acreditarán previamente la fecha del inicio de la actividad a realizar, cuando menos con dos meses de anticipación.

En el caso de los pasantes de alguna carrera a nivel técnico profesional, contarán con un permiso hasta por cuarenta días naturales, para la realización de algunas de las actividades mencionadas.

Esta prestación podrá disfrutarse una sola vez en cada nivel.

#### **CLÁUSULA 65.- PERMISO PARA OBTENCIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES PERSONALES DE TRABAJADORES.**

La UACH podrá permitir a los representantes sindicales y a las personas en quienes éstos deleguen expresamente sus facultades, así como al trabajador interesado a quien se refiera el expediente, obtener copias fotostáticas de los expedientes personales de los trabajadores de base, así como los que se relacionen con las investigaciones que sean practicadas sobre irregularidades o faltas atribuidas a los propios trabajadores. Esto se hará bajo la supervisión del Jefe del Archivo y/o de las personas que para ello se delegue esta facultad, siempre y cuando la solicitud sea por escrito hecha por el trabajador y el STUACH.

#### **CLÁUSULA 66.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE SERVICIOS.**

En lo concerniente a la carta de servicios, la UACH se obliga a expedir gratuitamente al trabajador cuando éste lo solicite a la Institución, con copia al STUACH, un testimonio relativo a sus servicios firmado por el Rector o por las personas en que se delegue dicha función.

Igualmente se obliga a no emplear el sistema de "Poner en el Índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.

#### **CLÁUSULA 67.- INFORME ANUAL DEL PRESUPUESTO, DE NÓMINAS, PRESTACIONES Y PLANTILLA DEL PERSONAL SINDICALIZADO.**

La UACH entregará al Comité Ejecutivo del STUACH, la siguiente información:

- a) La lista o tabla de Hacienda donde marque con precisión los descuentos del impuesto sobre el producto del trabajo cada que cambie.
- b) Una copia de la plantilla del personal sindicalizado, operativo, administrativo, técnico y profesional no académico, cada semestre.
- c) Una copia del presupuesto anual.
- d) La UACH informará al STUACH trimestralmente sobre las retenciones entregadas al ISSSTE y FOVISSSTE, practicadas a los trabajadores sindicalizados.

Asimismo, entregará semestralmente una copia de la nómina del personal sindicalizado, operativo, administrativo, técnico y profesional no académico.

#### **CLÁUSULA 68.- NOTIFICACIÓN AL STUACH SOBRE LOS CONFLICTOS LABORALES.**

En todos los casos en que la UACH se dirija a sus trabajadores por conflictos laborales, en relación con los servicios que le presten aquéllos, se obliga a enviar copia al STUACH y a la delegación sindical correspondiente para su conocimiento.

#### **CLÁUSULA 69.- INSTALACIÓN DE TABLEROS PARA PROPAGANDA SINDICAL.**

La UACH se obliga con el STUACH a instalar tableros exclusivos para la propaganda sindical, de las medidas y dimensiones que se acuerden.

Los tableros a que se hace referencia, deberán ser colocados en la fecha que se acuerde por ambas partes.

Esta prestación se hace extensiva a todos los centros de trabajo y a todas las delegaciones sindicales.

#### **CLÁUSULA 70.- ACONDICIONAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LUGARES DE TRABAJO.**

La UACH se compromete con el STUACH a llevar a cabo el acondicionamiento y/o construcción de los siguientes lugares de trabajo: talleres mecánicos, herrería, electricidad, plomería, carpintería, zapatería, lavandería, ropería, transportes y los demás que ambas partes acuerden.

Los proyectos de acondicionamiento y/o construcción deberán iniciarse con la presentación por parte de la UACH de los planos arquitectónicos necesarios.

Los proyectos arquitectónicos a que se refiere esta cláusula deberán presentarse a la Comisión Mixta respectiva dentro de los ciento ochenta días siguientes a la firma del presente Contrato.

## **CLÁUSULA 71.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TRIPARTITA A LA TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

La UACH y el STUACH se integrarán a una Comisión Tripartita a los treinta días de la firma de este Contrato, a efecto de estudiar y recomendar a la administración de la tienda de autoservicio, que funciona en el pueblo del cooperativo Chapingo, las normas de compra de mercancías y descuentos de precios para los trabajadores de Chapingo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA TERMINACIÓN Y LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO**

#### **CLÁUSULA 72.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA UACH.**

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la UACH, las siguientes:

1. El mutuo consentimiento o la renuncia del trabajador, previo los requisitos que para tal efecto se señalen.
2. La muerte del trabajador.
3. El vencimiento de la temporalidad y/o la terminación de la obra objeto de la contratación.
4. La incapacidad física o mental del trabajador o el padecer o contraer enfermedades contagiosas e incurables que lo inhabilite para continuar prestando sus servicios a la UACH, de conformidad con el dictamen que al efecto rinda el ISSSTE; en caso de objeción al dictamen, el trabajador podrá recurrir a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

El trabajador recibirá las prestaciones que para tales casos señale la Ley del ISSSTE. Si de conformidad con el dictamen rendido, la incapacidad, enfermedad o inhabilidad, sufridos por el trabajador fuere temporal, solo se suspenderá la relación de trabajo, gozando de las prestaciones establecidas por la Ley y este Contrato.

#### **CLÁUSULA 73.- CAUSAS DE RESCISIÓN DE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA UACH.**

- a) Cuando el trabajador cometa faltas de probidad u honradez en el desempeño de sus labores.
- b) Cuando el trabajador incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo o administrativo de la Universidad, dentro del servicio, salvo que medie provocación, o que obre en defensa propia o fuera de servicio, siempre y cuando en este último caso se haga imposible la relación de trabajo.

- c) Cuando el trabajador cometa contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos a que se alude en el inciso anterior, dentro de la jornada laborable o dentro de las instalaciones de la UACH, si como consecuencia de ello se altera la disciplina en el trabajo.
- d) Cuando faltare por más de cuatro días consecutivos injustificadamente o más de seis días no consecutivos, en un período de treinta días.
- e) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- f) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- g) Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuvieron conocimiento con motivo de su trabajo, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la Institución.
- h) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia inexcusable, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.
- i) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando se refiera al trabajo contratado; o sea, a las funciones asignadas al trabajador.
- j) Por concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante; si amonestado por primera vez, reincide o cuando provoque escándalo o cause daños graves.
- k) Por falta comprobada de incumplimiento de las funciones de su contrato individual de trabajo, de las disposiciones del presente Contrato y su Reglamento respectivo.

#### **CLÁUSULA 74.- COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN.**

Cuando la UACH comunique al trabajador su determinación de rescindir la relación individual del trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la UACH, se observarán las siguientes reglas:

1. En ambos casos, el trabajador podrá recurrir a la Comisión Mixta de Conciliación, reclamando según el caso, la improcedencia de la rescisión o su indemnización.
2. Si opta por la reinstalación, de ser resuelto el caso a favor del trabajador, la UACH lo reinstalará y le cubrirá de inmediato los salarios caídos, prestaciones, accesorios legales y contractuales.
3. Si elige la indemnización, de ser resuelto el caso en forma favorable al trabajador, la UACH le cubrirá el importe de ciento veinte días de salario; salarios caídos, con sus accesorios legales y contractuales, más veinte días de salario por cada año de sus servicios prestados.



En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a un proceso penal, privado de la libertad, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la UACH, previo aviso al STUACH, suspenderá temporalmente dicha relación individual de trabajo.

Cuando la sentencia sea ejecutoriada y se le imponga una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, la UACH, podrá rescindirle su contrato sin responsabilidad para la misma, cubriéndole solamente su prima de antigüedad.

#### **CLÁUSULA 75.- RECONSIDERACIÓN A LA RESCISIÓN DE CONTRATO.**

La UACH deberá reconsiderar la rescisión de contrato de un trabajador cuando su expediente y su antigüedad así lo amerite, según los términos de la Ley aplicable.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DEL ESCALAFÓN**

#### **CLÁUSULA 76.- SISTEMA PARA CUBRIR VACANTES.**

El Reglamento de Escalafón respectivo establecerá el sistema para cubrir provisional o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente, por el trabajador de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión.

Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquélla en la que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y, de subsistir la igualdad, al que, previo examen, acredite mayor aptitud.

Si el patrón no ha dado cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 132, fracción XV, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad y, en igualdad de esta circunstancia, al que tenga a su cargo una familia.

Tratándose de puestos de nueva creación para los cuales, por su naturaleza o especialidad, no existan en la empresa trabajadores con aptitud para desempeñarlos y no se haya establecido un procedimiento para tal efecto en el Contrato Colectivo, el patrón podrá cubrirlos libremente.

En los propios contratos colectivos y conforme a lo dispuesto en esta Ley, se establecerá la forma en que deberán acreditarse la aptitud y otorgarse los ascensos.

#### **CLÁUSULA 77.- ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.**

En el reglamento de escalafón respectivo se observarán las siguientes bases:

1. Los puestos de nueva creación que sean definitivos y para obra y/o tiempo determinado, que se conviertan en definitivos, en los términos de este Contrato se incorporarán de inmediato al escalafón correspondiente.
2. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán de conformidad con los términos y requisitos que establezca la Comisión de Admisión y Escalafón.

#### **CLÁUSULA 78.- MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS.**

Los movimientos escalafonarios se regirán por las cláusulas conducentes de este Contrato y su Reglamento, que se agregará y formará parte del mismo.

#### **CLÁUSULA 79.- NORMAS QUE PROTEGEN EL PRINCIPIO DE QUE A TRABAJO IGUAL O "EQUIVALENTE" CORRESPONDE SALARIO IGUAL O "EQUIVALENTE".**

Las partes se obligan a mantener y aplicar estrictamente el principio de que a trabajo igual o "Equivalente", corresponde salario igual o "Equivalente".

Ningún trabajador podrá desempeñar labores distintas a las que corresponden los nombramientos o categorías, sin orden expresa y por escrito del Director de Administración.

En tal caso la UACH, pagará las diferencias que legalmente procedan.

Cuando la plaza que origina el pago de diferencias sea vacante, definitiva u ocupada provisionalmente por más de noventa días, deberá de ponerse de inmediato a disposición de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón para que dictamine que trabajador tiene derecho a ocuparla.

Entre tanto, la UACH la cubrirá provisionalmente con trabajadores de base de la categoría inmediata inferior, pagando las diferencias señaladas en el párrafo anterior.

A ningún trabajador se le asignarán labores inferiores a su categoría, a menos que medie aceptación expresa por escrito del trabajador y de su representante sindical; asimismo, a ningún trabajador se le asignarán labores inferiores de acuerdo al catálogo de puestos y del escalafón respectivo.

#### **CLÁUSULA 80.- INCONFORMIDAD POR MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS.**

Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de movimientos escalafonarios dictaminada por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, podrán inconformarse por escrito ante la propia Comisión dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sean notificados al STUACH y al delegado sindical correspondiente de la resolución respectiva, a efecto de que se revoque, modifique o confirme tal resolución, pudiendo presentar pruebas supervenientes.

**CLÁUSULA 81.- FORMA DE RESOLVER LA DISCREPANCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN.**

De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ambas partes nombrarán un perito en derecho, de la lista que al efecto formulen la UACH y el STUACH, el que resolverá en definitiva observándose el Reglamento respectivo.

Las resoluciones de esta Comisión deberán ser cumplidas por ambas partes en un plazo máximo de quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación .

El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente a partir del momento en que ocupe la plaza vacante.

**CLÁUSULA 82.- PUBLICACIÓN DE ESCALAFONES.**

Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, se harán públicas por los medios idóneos.

**CLÁUSULA 83.- ASCENSOS ESCALAFONARIOS EN RELACIÓN CON LOS SALARIOS.**

En ningún caso los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios repercutirán en detrimento de sus salarios.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 84.- BASES PARA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.**

Las normas de trabajo obligatorias para la UACH y el STUACH se establecerán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán las partes de acuerdo a las siguientes bases:

**CLÁUSULA 84.1.- FORMULACIÓN DE REGLAS.**

La UACH y el STUACH, formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo sin afectar los derechos de los trabajadores.

**CLÁUSULA 84.2.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.**

La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a los niveles en que se divide el trabajo dentro de la UACH, fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.

#### **CLÁUSULA 84.3.- CATEGORÍAS Y SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE.**

Las categorías y salarios de los trabajadores de base serán agrupadas en niveles y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo. No se podrán suprimir categorías o puestos y niveles, ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en el tabulador.

Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.

#### **CLÁUSULA 84.4.- FORMULACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE BASE.**

La UACH y el STUACH, por conducto de la Comisión Mixta de Tabulador y Manual de Procedimientos, formularán el Catálogo de Puestos de Base, el Tabulador, los Manuales de Procedimientos y reclasificarán al personal en los casos que proceda, de acuerdo con el catálogo señalado.

#### **CLÁUSULA 84.5.- FIJACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CAMBIOS DEL PERSONAL.**

La UACH y el STUACH fijarán los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios del personal por transferencia o permuta, así como el cambio de dependencias de adscripción y de unidad escalafonaria.

#### **CLÁUSULA 84.6.- REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISO.**

Los requisitos para conceder permiso por motivos personales con goce total de salario o sin éste, serán establecidos en el Reglamento Interior de trabajo.

#### **CLÁUSULA 84.7.- OTORGAMIENTO DE ACCESORIOS AL SALARIO.**

El Reglamento fijará las normas para el otorgamiento de accesorios al salario.

#### **CLÁUSULA 84.8.- VACACIONES CONVENIDAS.**

El Reglamento determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.

#### **CLÁUSULA 84.9.- PAGO DE SALARIOS.**

Las reglas para el pago de salarios de los trabajadores, se establecerá en el Reglamento.

#### **CLÁUSULA 84.10.- BASES PARA CUBRIR AGUINALDO.**

El Reglamento contendrá las bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho, así como los trámites para ser efectivos los beneficios otorgados a los deudos del trabajador fallecido.

#### **CLÁUSULA 84.11.- HORARIOS.**

Fijará dentro de la jornada de trabajo los horarios a que se sujetarán los trabajadores, observando su derecho a los períodos para descansar y/o tomar alimentos.

#### **CLÁUSULA 84.12.- CONTROL DE ASISTENCIA.**

Las normas de control de asistencia, se establecerán en el Reglamento.

#### **CLÁUSULA 84.13.- LABORES.**

El Reglamento fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la diligencia, honradez, esmero y eficacia debida.

#### **CLÁUSULA 84.14.- DE EXÁMENES MÉDICOS.**

Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores, que se practicarán una vez al año cuando menos, informándose a los mismos de los resultados de tales exámenes.

#### **CLÁUSULA 84.15.- COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

Establecerá las bases para el funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo independientemente de su propio Reglamento.

#### **CLÁUSULA 84.16.- CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

Fijará las bases para el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad.

#### **CLÁUSULA 84.17.- SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y autoridades, fijando las causas que sean motivo de aplicación de dichas

sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas en la inteligencia de que la suspensión del trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de ocho días.

**CLÁUSULA 84.18.- RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS.**

Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y/o estímulos por méritos en el servicio.

**CLÁUSULA 84.19.- BASES DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DEMÁS LEYES.**

El Reglamento establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo, con la Ley aplicable, con los usos y costumbres que se observen dentro de la UACH o anteriormente en la Escuela Nacional de Agricultura.

**CLÁUSULA 85.- DE LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA CON RESPECTO A LOS CHOFERES DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE VIÁTICOS.**

Los choferes adscritos a los distintos Departamentos de la Universidad que desarrollen las mismas actividades que los choferes de Servicios Generales, serán sujetos del Reglamento General del Personal del Departamento de Transportes de la Subdirección de Servicios Generales en todos sus términos.

El monto de los viáticos se ajustará a la siguiente tabla por día:

Zona 1	\$740.00
Zona 2	\$774.00
Zona 3	\$867.00
Extranjero	\$2,638.00

Queda entendido que los importes de la clasificación anterior, serán aplicables siempre y cuando se pernocte; de lo contrario, se aplicará una tarifa especial de \$413.00 (CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) por día cuando el destino y regreso ocurran el mismo día, excepto para el Área Metropolitana y CDMX en donde se deberá aplicar una tarifa de \$ 217.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) por día. Respecto al personal de transportes, se estará a lo acordado en el Reglamento respectivo.

Todo lo antes señalado se aplicará a partir de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo y será revisado cada vez que así se haga con lo que respecta al salario y Contrato Colectivo de Trabajo, así como el Reglamento Interno de Trabajo de la oficina de Programación de Transportes cuando así se realice con este último.

#### **CLÁUSULA 86.- FACILIDADES A DELEGADOS SINDICALES PARA TRATAR CONFLICTOS.**

Los delegados sindicales debidamente acreditados en los centros de trabajo, tendrán las facilidades necesarias para tratar los conflictos que resulten de la relación de trabajo, con los representantes de la UACH, pudiéndose hacer acompañar por el trabajador o trabajadores afectados, en la inteligencia de que si es un grupo de trabajadores, se nombrará una comisión no mayor de tres trabajadores para tratar el conflicto existente.

#### **CLÁUSULA 87.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LAS PARTES.**

Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y sean firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre que estén acordes con el presente Contrato Colectivo y en ningún caso contemplen la renuncia de derechos de los trabajadores.

#### **CLÁUSULA 88.- FORMA DE CUBRIR LAS PLAZAS DE BASE.**

Todas las plazas a que se refiere este Contrato que no sean de confianza, sea cual fuere su modalidad, serán cubiertas en la forma y términos que establece la cláusula diecinueve del mismo.

#### **CLÁUSULA 89.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia del primero de enero del 2024 al treinta y uno de diciembre del 2025, fecha esta última que servirá para su revisión completa, sin perjuicio de la revisión salarial anual correspondiente.

#### **CLÁUSULA 90.- LOS PLAZOS PARA LAS REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES.**

El Contrato Colectivo de Trabajo será revisado en lo correspondiente al salario cada año y en lo que corresponda al clausulado en general, cada dos años.

#### **CLÁUSULA 91.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUROS.**

La UACH y el STUACH integrarán la Comisión Mixta de Seguros que se encargará de dar seguimiento a la aplicación y atención que reciben los trabajadores administrativos, usuarios de los seguros.

#### **CLÁUSULA 92.- COMISIÓN MIXTA DE GÉNERO.**

La UACH y el STUACH integrarán una Comisión Mixta de Género.

## **T R A N S I T O R I A S**

### **CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA.- CRITERIOS PARA ADAPTAR EL CATÁLOGO DE PUESTOS.**

La Comisión Mixta de Tabulador y Manual de Procedimientos, para adaptar el Catálogo de Puestos de Confianza, observará los siguientes criterios:

- a) Todas aquéllas plazas que actualmente sean de base y que revistan características de confianza, de conformidad con este Contrato se dictaminarán como plazas de confianza.
- b) Todas aquéllas plazas que actualmente sean de confianza y que revistan características de base de conformidad con este Contrato, se dictaminarán como plazas de base.

### **CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA.- DISCUSIÓN Y FORMULACIÓN DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE BASE.**

La UACH y el STUACH se comprometen a formular, discutir y convenir el Catálogo de Puestos de Base a que se refiere este Contrato Colectivo de Trabajo, así como los profesiogramas respectivos, en un plazo mínimo de treinta días y máximo de ciento ochenta días a partir de la firma de este Contrato Colectivo.

### **CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA.- DISCUSIÓN Y FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.**

Las partes se comprometen a formular, discutir y convenir el Reglamento Interior de Trabajo en un plazo que vencerá a los treinta días mínimo y noventa días máximo a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

### **CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA.- REGULACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE REALIZAN FUNCIONES DIFERENTES A LAS DEL PUESTO CONTRATADO. VALUACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUESTOS, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:**

- a) La Comisión Mixta del Tabulador y Manual de Procedimientos, resolverá en un plazo de cuatro meses contados a partir de la firma de este Contrato Colectivo, el problema relativo a los trabajadores que realizan funciones diferentes a las del puesto contratado. Asimismo, el problema que se presenta cuando no existen puestos tabulados acordes con las funciones que desempeñan los trabajadores; regularizando la situación de los mismos, inclusive proponiendo cuando así proceda técnica y presupuestalmente la creación de los puestos correspondientes; suprimiendo cuando proceda, los puestos o plazas que estos trabajadores ocupaban.
- b) La UACH y el STUACH se comprometen a desarrollar la evaluación y valuación de los puestos. Así mismo, se comprometen a analizar, modificar y/o corregir el catálogo de puestos (profesiogramas) todo esto en un plazo no mayor de seis meses.



c) La UACH y el STUACH se comprometen a elaborar el manual de procedimientos en un plazo no mayor de seis meses.

**CLÁUSULA QUINTA TRANSITORIA.- NO APLICACIÓN DE PACTOS, ACUERDOS, CONVENIOS SINGULARES, USOS Y COSTUMBRES EXISTENTES QUE SEAN CONTRARIOS A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

A partir de la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los pactos, acuerdos, convenios singulares, usos y costumbres existentes, dejarán de aplicarse en lo que contradigan o limiten los derechos de los trabajadores.

**CLÁUSULA SEXTA TRANSITORIA.- FECHA DE ENTREGA Y MONTO DE EJEMPLARES IMPRESOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

La UACH entregará al STUACH dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, cuatro mil quinientos ejemplares del Contrato Colectivo revisado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA TRANSITORIA.- RECONOCIMIENTO DE DEUDAS POR COMPENSACIONES Y SUELDOS DEVENGADOS.**

La UACH se obliga ante el STUACH y ante cada trabajador sindicalizado a reconocer las deudas que por compensaciones y sueldos devengados tenga con los mismos, las cuales debidamente contabilizadas y comprobadas deberán ser pagadas en un plazo de treinta días contados a partir del acuerdo respectivo.

**CLÁUSULA OCTAVA TRANSITORIA.- ENTREGA DE CANTIDADES NO CUBIERTAS EN FECHAS ESTABLECIDAS.**

Todas las cantidades convenidas que por cualquier causa no fueren cubiertas por la UACH al Sindicato en la oportunidad establecida en este Contrato, al final del ejercicio fiscal serán entregadas íntegramente al propio sindicato.

**CLÁUSULA NOVENA TRANSITORIA.- FORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE SU REGLAMENTO.**

La Comisión Mixta de Conciliación entrará en funciones y estará integrada en un plazo máximo de treinta días a partir de la firma del presente Contrato. Estará integrada por dos representantes de la UACH y dos del STUACH, dicha comisión elaborará su Reglamento respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TRANSITORIA.- INSTALACIÓN DE PUESTO PERIFÉRICO.**

La UACH y el STUACH se comprometen a gestionar la instalación de un puesto periférico del ISSSTE dentro de las instalaciones de la Universidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA TRANSITORIA.- PROYECTO INTEGRAL DE VIVIENDA.**

La Universidad llevará adelante un proyecto integral de vivienda para aquéllos de sus trabajadores que puedan demostrar fehacientemente no ser propietarios de casa-habitación, convirtiéndose en el gestor y enlace con las instancias del Gobierno Federal que propician esta clase de proyectos; destinando para su materialización, algunas áreas de sus zonas limítrofes que respondan a la política de seguridad de su patrimonio, manifestando desde ahora, que los poseedores de las viviendas quedarán sujetos a una reglamentación que el H. Consejo Universitario deberá aprobar. Iniciándose de inmediato la gestión para la dotación de los terrenos y en la elaboración de los proyectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA TRANSITORIA.- TARJETA DE SALUD.**

La UACH gestionara ante la Secretaria de Salud, que médicos de esa dependencia, extiendan la tarjeta sanitaria correspondiente en sus respectivos centros de trabajo, al personal que labora, procesa y/o sirve alimentos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA TRANSITORIA.- PAGO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO.**

La UACH gestionará ante quien corresponda, que el pago del impuesto sobre el producto del trabajo se haga, considerando como base el salario mínimo de la zona metropolitana.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA TRANSITORIA.- USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

La Universidad se compromete a formular en un plazo no mayor de sesenta días posterior a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, un Reglamento que propicie el uso racional de los campos e instalaciones deportivas, en el cual quedarán incluidas una vez cubiertas las necesidades del estudiantado, las necesidades expresadas por el STUACH.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA TRANSITORIA.- GRANJA PARA JUBILADOS.**

La UACH se compromete a realizar el estudio, vía Dirección de Patronato, encaminado a proporcionar a los jubilados una granja que cumpliría las funciones de casa hogar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TRANSITORIA.- REGLAMENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE GÉNERO, CONCILIACIÓN, TABULADOR Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTO DE ESTÍMULOS.**

La UACH y el STUACH convienen en programar de inmediato sus trabajos para que en un plazo máximo de 180 días contados a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se elaboren, discutan y convengan los Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Género, Conciliación, Tabulador y Manual de Procedimientos y el Reglamento de Estímulos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA TRANSITORIA.- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN.**

La UACH y el STUACH convienen, que en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberán ser revisados los Reglamentos de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón y de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

Ambas partes, conforme al clausulado que se ha revisado, integran el Contrato Colectivo de Trabajo que regirá respecto del personal que presta sus servicios en la Universidad Autónoma Chapingo, en sus niveles operativo, administrativo, técnico y profesional no académico, para el período del primero de enero del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de la revisión salarial correspondiente.

Chapingo, Méx., enero 2024

**POR LA UACH**

Dr. Ángel Garduño García  
Rector

Ing. Jorge Torres Bribiesca  
Director General de Administración

Lic. Octavio Gerónimo Barrios Sánchez  
Subdirector de Recursos Humanos

Lic. Aarón de la Rosa Zubrán  
Subdirector de la Unidad Jurídica

Lic. Jessica Angélica Huerta Guerrero  
Jefa del Departamento de Relaciones Laborales

**POR EL STUACH**

C. Julio Méndez Monsalvo  
Secretario General del STUACH

C. Aldo Marx Romero Ramírez  
Secretario de Organización del STUACH

C. Francisco Cruz Gómez  
Secretario de Comisiones Mixtas del STUACH

C. Maribel Martínez Ramírez  
Secretaria de Trabajo y Conflictos del STUACH

C. Ericka Mejía Jiménez  
Secretaria de Archivo, Actas y Acuerdos del  
STUACH